



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de junio de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de junio de 2006 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el quinto informe de Colombia, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), y la respuesta de Colombia a la resolución 1624 (2005), que se adjuntan a la presente (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Nota verbal de fecha 16 de junio de 2006 dirigida a la
Presidenta del Comité contra el Terrorismo por la Misión
Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y se complace en transmitir el quinto informe del Gobierno de Colombia sobre la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) (véase el apéndice).

[Original: español]

Apéndice

Informe de Colombia al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el cumplimiento de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005)

Bogotá, Junio de 2006

1. Medidas de Aplicación Resolución 1373 (2001)

Eficacia de la protección del Sistema Financiero

1.1 El Comité considera que la tipificación de la financiación del terrorismo es prioritaria a la hora de aplicar el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001) En su cuarto informe, Colombia indica que ha incluido el nuevo tipo de "financiamiento del terrorismo" en el proyecto de Código Penal que se presentará al Congreso. El Comité agradecería que se le facilitaran:

- **Datos actualizados acerca de los avances en la adopción de medidas sobre la financiación del Terrorismo;**
- **Información que aclare si esas disposiciones tipificarán como delito la provisión o recaudación, directa o indirecta, de fondos por nacionales de Colombia o por cualquiera que se encuentre en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizaran, para perpetrar actos de terrorismo, con independencia de que los fondos se utilicen realmente para realizar ese tipo de actos, sin exigir para ello que los fondos se transfieran de un país a otro e incluso en el caso de que los fondos sean de origen lícito.**

En el marco de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el control del lavado de activos, CCICLA, se estudió y elaboró una nueva iniciativa legislativa tendiente a incorporar al ordenamiento jurídico colombiano las previsiones contenidas en el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo y en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1373 (2001).

El 19 de Diciembre de 2005, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y de Justicia, presentó ante el Senado de la República el "proyecto de ley 208 de 2005 por el cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y se dictan otras disposiciones".

La iniciativa, introduce una tipificación del delito de financiación del terrorismo, que contiene las características señaladas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La tipificación del financiamiento del terrorismo se plantea en los siguientes términos:

"El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que

promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

En ese sentido, el proyecto va dirigido a penalizar la financiación de grupos armados al margen de la ley, o a sus integrantes, o a grupos terroristas, sea que actúen en el territorio nacional o en el extranjero. Quiere esto decir que basta con probar la financiación de la persona o del grupo considerado como terrorista para la configuración de la conducta como delito, sin requerirse la comisión misma del acto terrorista. El tipo penal proyectado tampoco exige que los fondos se transfieran de un país a otro.

Adicionalmente, el proyecto propone entre otras, las siguientes reformas legislativas:

En materia de prevención, reporte y detección de operaciones se amplía la facultad de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) consagrada en la Ley 526 de 1999, para recibir reportes de operaciones sospechosas relacionadas con financiación de terrorismo¹. De igual forma, se otorga a la UIAF facultad para suscribir acuerdos de cooperación con entidades homólogas de otros países.

En el ámbito punitivo, además de la tipificación del delito de financiación de terrorismo conforme a los Instrumentos multilaterales se prevé su inclusión como delito determinante del lavado de activos², y como ingrediente normativo de la omisión de denuncia de particular y del concierto para delinquir.

Así mismo, dando alcance a las medidas enunciadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, en particular, las previstas en la resolución 1373, se define el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el Derecho Internacional.

¹ Artículo 3. Funciones de la Unidad. La Unidad tendrá como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

² Artículo 17. Modificase el inciso primero del artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8°. De la Ley 747 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 323. Lavado de Activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano e inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les de a os bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o las legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta en prisión de 8 a 22 años y multa de 650 a 50.000 salarios mínimos legales vigentes.

De acuerdo con el procedimiento sugerido en el proyecto de ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores publicará las listas internacionales en materia del terrorismo o financiación del terrorismo, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional, y solicitará a las autoridades que administren información sobre movimientos migratorios, transacciones financieras y registros de cualquier tipo de bienes, realizar una verificación en bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con éstas.

Las autoridades deberán comunicar el resultado de su verificación a la Fiscalía General de la Nación, quien evaluará la pertinencia de la información y la comunicará al Estado que solicitó la inclusión en la lista los resultados, con el fin de que éste pueda solicitar a Colombia la cooperación que considere necesaria de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal en materia de cooperación internacional.

Los particulares (sean personas naturales o jurídicas) que conozcan de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas mencionadas o de bienes o fondos relacionados con éstas deberán informar oportunamente al Departamento Administrativo de Seguridad – DAS- y a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF- para lo de su competencia.

Por último, esta iniciativa adopta normas sobre jurisdicción penal y sobre aspectos procesales dentro de los cuales se destaca la prohibición de aplicar el principio de oportunidad cuando se trate de hechos que puedan estar vinculados con el delito de financiación de terrorismo.

1.2 En lo que respecta a las leyes y reglamentos relativos a la congelación de fondos, el Comité entiende que en Colombia pueden utilizarse dos vías para el aseguramiento (congelación) de fondos y otros activos presuntamente relacionados con actos terroristas: el procedimiento de comiso penal que se regula en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal y la extinción del derecho de dominio conforme a la ley 793 de 2002.

El Comité agradecería que se explicara con mayor detalle el proceso de aseguramiento (congelación) de cuentas y otros activos sobre la base de los reportes de operaciones sospechosas que emiten autoridades como la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

En cumplimiento de sus funciones y de conformidad con la ley 526 de 1999, la Unidad de Información y Análisis Financiero, remite sus informes de inteligencia financiera a la Fiscalía General de la Nación y a las autoridades de policía judicial, quienes, luego de verificar y analizar la información, toman la decisión de iniciar los procesos de aseguramiento (congelación), comiso de bienes o de extinción del derecho de dominio según sea el caso. La UIAF no participa en dicho proceso. En este sentido, el proceso de aseguramiento (congelación) de cuentas y activos no se hace sobre la base de reportes de operaciones sospechosas proporcionados por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, sino sobre la verificación y análisis que es una labor específica que corresponde exclusivamente a los Fiscales a través de decisiones judiciales y como última etapa de la labor Investigativa. En algunas ocasiones los bancos la realizan de manera oficiosa.

De acuerdo con el Artículo 82 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el comiso *“procederá sobre los bienes y recursos del penalmente responsable que provengan o sean producto directo o indirecto del delito, o sobre aquellos utilizados o destinados a ser utilizados en los delitos dolosos como medio o instrumentos para la ejecución del mismo, sin perjuicio de los derechos que tengan sobre ellos los sujetos pasivos o los terceros de buena fe. Cuando los bienes o recursos producto directo o indirecto del delito sean mezclados o encubiertos con bienes de lícita procedencia, el comiso procederá hasta el valor estimado del producto ilícito, salvo que con tal conducta se configure otro delito, pues en este último evento procederá sobre la totalidad de los bienes comprometidos en ella”*.

En lo que se refiere a las medidas cautelares sobre bienes susceptibles de comiso, el artículo 83 de la misma Ley dispone que *“se tendrán como medidas materiales con el fin de garantizar el comiso la incautación y ocupación, y como medida jurídica la suspensión del poder dispositivo. Las anteriores medidas procederán cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes o recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o que constituyen el objeto material del mismo, salvo que deban ser devueltos al sujeto pasivo, a las víctimas o a terceros”*.

De con lo dispuesto en la Ley³ el juez de control de garantías, en la audiencia de formulación de la imputación o con posterioridad a ella, a petición del fiscal o de las víctimas directas, podrá decretar las medidas cautelares necesarias sobre bienes para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados con el delito. En este sentido, debe subrayarse que el artículo 94 del Código de Procedimiento Penal establece el principio de la proporcionalidad, es decir, que *“no se podrán ordenar medidas cautelares sobre bienes del imputado o acusado cuando aparezcan desproporcionadas en relación con la gravedad del daño y la probable*

³ Artículo 92

sentencia sobre la pretensión de reparación integral o tasación de perjuicios”, mientras que el 95 dispone que el cumplimiento de las medidas cautelares será de manera inmediata una vez sean decretadas.

1.3 El Comité observa que existen disposiciones jurídicas, resoluciones y circulares que establecen directrices concretas sobre los reportes de operaciones sospechosas en el sector financiero y otros sectores. El Comité agradecería que se le facilitara información acerca de las normas que regulan la obligación de informar en las profesiones jurídica y contable y del modo en que Colombia supervisa la aplicación de esas normas en ambos sectores.

A la fecha no existe obligación legal de reportar operaciones sospechosas por parte de profesionales de las áreas jurídica o contable. No obstante, el régimen penal sustancial colombiano prevé en su artículo 441, el tipo penal de omisión de denuncia de particular, bajo la siguiente descripción típica:

“El que teniendo conocimiento de la comisión de delitos de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario o de las conductas de proxenetismo cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años.

La pena se aumentará en la mitad para el servidor público que cometa cualquiera de las anteriores conductas de omisión de denuncia.”

Adicionalmente, la Ley 526 de 1999, mediante la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) obliga a las entidades del estado o privadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, información y la facultad para recibir información de personas naturales⁴.

Debe sin embargo, tenerse en cuenta que el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de manera expresa señala que “el secreto profesional es inviolable.”

Al respecto, la Corte Constitucional ha reiterado en sendos pronunciamientos que “la calidad de inviolable que atribuye la Carta al secreto profesional, determina que no sea siquiera optativo para el profesional vinculado por él, revelarlo o abstenerse de hacerlo. Esta obligado a guardarlo.”⁵, advirtiendo, no obstante, que “que en situaciones extremas en las que la revelación del secreto tuviera sin duda la virtualidad de evitar la consumación de un delito grave podría inscribirse el comportamiento del profesional infractor en alguna de las causales justificativas del hecho.”

⁴ ARTICULO 3o. FUNCIONES DE LA UNIDAD. La Unidad tendrá como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisoras, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos.

Dichas entidades estarán obligadas a suministrar, de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

⁵ Sentencia C-411 de 1993.

Bajo este marco constitucional y legal se avanza sin embargo en la búsqueda de mecanismos que permitan extender la obligación de reporte de operación sospechosa a profesiones y actividades no financieras designadas, en procura de acatar así las recomendaciones internacionales especializadas en la materia, en particular las emanadas del Grupo de Acción Financiera Internacional, GAFI, sin desbordar los límites fijados en la Carta Política y desarrollos jurisprudenciales.

Puntualmente, en cuanto al ejercicio de la profesión de la contaduría pública, la Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa adscrita al Ministerio de Educación, es el Tribunal Disciplinario de la Contaduría Pública en Colombia y organismo de inspección y vigilancia de la misma.

En los términos previstos por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, corresponde a la Junta Central de Contadores:

- Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la contaduría pública solo sea ejercida por contadores públicos debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de contador público, lo hagan de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.
- Efectuar la inscripción de los contadores públicos, suspenderla o cancelarla cuando haya lugar a ello, y llevar a cabo su registro.
- Expedir la tarjeta profesional de contador público y su reglamentación, además de las certificaciones que correspondan al ámbito de sus competencias institucionales.
- Denunciar ante las autoridades competentes a quien se identifique y firme como contador público sin estar inscrito como tal.
- Hacer que se cumplan las disposiciones sobre ética profesional.
- Establecer juntas seccionales y delegar en ellas las funciones indispensables para facilitar la adecuada prestación de sus servicios.

Dentro del ámbito propio de estas funciones, la Junta Central de Contadores tiene como propósitos especiales resaltar la importancia de la fe pública para fomentar la confianza pública de los usuarios de los servicios profesionales de la contaduría pública, a través de la investigación de las conductas que puedan vulnerar el ordenamiento ético, aplicando las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

1.4. El Comité toma nota de la labor de la UIAF que se describe en el cuarto informe y agradecería que se le facilitara más información sobre las medidas adoptadas por las autoridades competentes en respuesta a los informes e inteligencia presentados por esa Unidad sobre la base de los reportes de operaciones sospechosas recibidos.

Los informes de inteligencia financiera producidos por la UIAF basados en reportes de operaciones sospechosas suministrados por los sectores reportantes son recibidos por la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación y son tomados como base para decretar la apertura de la Investigación Preliminar. Luego se remiten a la Unidad de Policía Judicial para adelantar el proceso de verificación de la información, se recaudan las pruebas necesarias para su análisis y para la elaboración del informe con destino al Fiscal de conocimiento quien determina si hay mérito para la apertura de la investigación formal.

Gracias al trabajo en conjunto con la Fiscalía General de la Nación y las autoridades de policía judicial, la UIAF ha podido identificar que a partir de los informes de inteligencia entregados y, efectuadas las verificaciones necesarias por la Policía Judicial, estas autoridades han iniciado procesos judiciales y operativos tendientes a la captura de personas e incautación de bienes. Así mismo, la UIAF recibe retroalimentación y solicitudes específicas por parte de la Fiscalía General de la Nación o de las autoridades de policía judicial, con el fin de profundizar en el análisis de hechos de interés, para incrementar la efectividad de sus investigaciones.

1.5 El Comité deduce de los informes que la Superintendencia Bancaria es la encargada de investigar las operaciones de bancos "informales" y las remisiones de recursos desde el exterior y de hacer cumplir la prohibición que pesa sobre esas actividades ¿Qué mecanismos administrativos se utilizan para detectar e impedir que entidades no registradas o no supervisadas realicen operaciones y transfieran fondos o activos al extranjero?

De acuerdo con las normas vigentes, toda entidad facultada para realizar tales actividades debe contar con autorización previa de la Superintendencia Financiera⁶ y queda sometida a su control, inspección y vigilancia. En caso de que la Superintendencia Financiera reciba información sobre una persona natural o jurídica que pueda estar adelantando operaciones o actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin la debida autorización, se realiza una visita de inspección para verificar el hecho. Si se confirma que el sujeto adelanta actividades sin la debida autorización, se procede de inmediato a la aplicación de los mecanismos pertinentes.

Los mecanismos administrativos utilizados para impedir que las entidades no registradas o no supervisadas realicen tales operaciones, están contemplados en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero⁷. La citada norma faculta a la Superintendencia para imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

⁶ Mediante el Decreto No. 4327 de 2005 del 25 de noviembre de 2005 se fusionó la Superintendencia Bancaria de Colombia en la Superintendencia de Valores, creándose la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

⁷ CAPITULO XVII.

EJERCICIO ILEGAL DE LAS ACTIVIDADES FINANCIERA Y ASEGURADORA

ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1'000.000.) cada una;
 b. La disolución de la persona jurídica, y
 c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente, para lo cual se seguirán en lo pertinente los procedimientos administrativos que señala el presente Estatuto para los casos de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las instituciones financieras.

PARAGRAFO 1o. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARAGRAFO 2o. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.

2. Operaciones prohibidas. Las compañías de compra de cartera (factoring) no podrán realizar en forma masiva y habitual captaciones de dinero del público.

3. Autorización estatal para desarrollar la actividad aseguradora. Sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria se encuentran debidamente facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora.

Los contratos y operaciones celebrados en contravención a lo dispuesto en este numeral no producirán efecto legal, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de solicitar el reintegro de lo que haya pagado; de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de

- La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas;
- La disolución de la persona jurídica, y
- La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente, para lo cual se seguirán en lo pertinente los procedimientos administrativos que señala el presente Estatuto para los casos de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las instituciones financieras.
- Igualmente, el artículo en comento contempla que la Superintendencia podrá imponer sanciones a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.

que se trate frente al contratante, al beneficiario o sus causahabientes, y de las sanciones a que se haga acreedora por el ejercicio ilegal de una actividad propia de las personas vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

4. Organismos cooperativos que presten servicios de previsión y solidaridad. En ningún caso los organismos de carácter cooperativo que presten servicios de previsión y solidaridad que requieran de una base técnica que los asimile a seguros, podrán anunciarse como entidades aseguradoras y denominar como pólizas de seguros a los contratos de prestación de servicios que ofrecen.

5. Utilización de la palabra ahorros. Ningún banco, individuo, sociedad, compañía colectiva o corporación distinta de una entidad debidamente autorizada para usar la palabra ahorros, podrá hacer uso de las palabras "ahorro" o "ahorros", o sus equivalentes, en sus negocios o poner cualquier aviso o señal escrita que contenga las palabras "ahorro" o "ahorros", o sus equivalentes ni podrá ninguna persona natural o jurídica distinta de una entidad debidamente autorizada solicitar o recibir en forma alguna depósitos de ahorros.

1.6 Con arreglo al apartado d) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001), los Estados deben establecer mecanismos para registrar, controlar y supervisar la obtención y el uso de fondos y otros recursos por organizaciones benéficas y organizaciones sin fines de lucro similares para evitar que esos fondos se desvíen de los objetivos previstos

- **El Comité agradecería que se le facilitaran detalles sobre el modo en que se regula ese sector, así como información complementaria sobre el control de la contabilidad financiera de sus organizaciones benéficas. En concreto, desearía saber si se realizan controles en el lugar donde se reciben los fondos, quién lleva a cabo esos controles y en qué medida cooperan y coordinan sus esfuerzos las autoridades competentes para rastrear los fondos y demás recursos que reciben las organizaciones de modo que se evite su desvío con fines terroristas, y**
- **En relación con las operaciones en el extranjero de las entidades sin fines de lucro, ¿Qué garantías existen para impedir el desvío de fondos en el extranjero y qué formas de cooperación e intercambio de información con las autoridades de otros Estados existen para evitar tal desvío?**

En la actualidad, no existen controles en el lugar donde las entidades sin ánimo de lucro reciben dinero. Sin embargo, la UIAF realiza seguimientos periódicos a los giros internacionales para estudiar su comportamiento e identificar operaciones que puedan ser de interés.

Adicionalmente, corresponde al Ministerio del Interior y de Justicia atender las solicitudes de Inscripción y Reconocimiento de Personerías Jurídicas a Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro. Este procedimiento es la forma como se legaliza la representación de las personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establecen negocios permanentes en Colombia.

Los documentos exigidos para adelantar el respectivo trámite son:

- a). Copia del Acta de Constitución de la Entidad debidamente registrada ante la autoridad competente del país de origen.
- b). Copia de los Estatutos de la entidad, en los cuales se debe establecer que se podrán abrir sucursales en otros países.
- c). Copia del Acta de la Asamblea General de la entidad en la cual conste quienes son los miembros de la Junta Directiva y cual es el Representante Legal de la misma.
- d). Original del poder General que se le otorga al Representante Legal para Colombia.
- e). El Representante Legal para Colombia, deberá nombrar a través de poder un apoderado con capacidad para Representarla Judicialmente.
- f). Solicitud escrita dirigida al Secretario General del Ministerio del Interior y de Justicia.

Adicionalmente, las siguientes entidades, asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común están obligadas a efectuar su registro ante las cámaras de comercio:

- Gremiales
De beneficencia
- Profesionales
- Juveniles
Sociales
Democráticas y participativas
- Cívicas y comunitarias
- De egresados
- De rehabilitación social y ayuda a indigentes
- Clubes sociales
- Entidades científicas, tecnológicas, culturales e investigativas.
- Entidades cuyo objeto sea el desarrollo de planes y programas de vivienda de interés social, excepto si se trata de entidades sin ánimo de lucro integradas por familias interesadas en la autoconstrucción de sus viviendas.
- Asociaciones de padres de familia de cualquier grado.
- Asociaciones de instituciones educativas.
- Asociaciones sin ánimo de lucro o de economía solidaria formadas por padres de familia y educadores.
- Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales; y asociaciones de segundo y tercer grado:
- Corporaciones, asociaciones y fundaciones creadas para adelantar actividades en comunidades indígenas.
- Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, diferentes a las de propiedad horizontal regidas por las leyes 182 de 1948 y 16 de 1985 y Ley 675 de 2001.
- Entidades ambientalistas.
- Cooperativas, federaciones y confederaciones, instituciones auxiliares del cooperativismo y precooperativas.
- Fondos de empleados.
- Asociaciones mutuales.
- Empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas.
- Organizaciones populares de vivienda.
- Las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro no sujetas a excepción.

Sin perjuicio de los procedimientos descritos, el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de adoptar canales unificados de supervisión de todas las organizaciones sin ánimo de lucro de diversa naturaleza con el fin de establecer controles adecuados al origen y destino de sus fondos y evitar así el desvío a actividades ilícitas.

1.7 El Comité desearía saber, siempre que ello no redunde en perjuicio de información confidencial, si Colombia utiliza técnicas especiales de investigación particularmente en relación con:

- **Las operaciones secretas que realiza;**
- **La localización de fondos de asociaciones delictivas;**
- **La interceptación de las comunicaciones; y**
- **La desarticulación de redes terroristas.**

Las técnicas especiales de investigación son fundamentales para establecer la responsabilidad de las personas en la comisión de actividades ilícitas. Siempre se han utilizado técnicas como el seguimiento de personas, vigilancia de personas y cosas, entre otras. Dichas técnicas empleadas por los investigadores están establecidas en la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal de Colombia, así:

Vigilancia y seguimiento de personas: “Sin perjuicio de los procedimientos preventivos que adelanta la Fuerza Pública, en cumplimiento de su deber constitucional, previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalía, el fiscal que tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que el indiciado o el imputado pudiere conducirlo a conseguir información útil para la investigación que se adelanta, podrá disponer que se someta a seguimiento pasivo, por tiempo determinado, por parte de la Policía Judicial. Si en el lapso de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse, si surgieren nuevos motivos.

En la ejecución de la vigilancia, se empleará cualquier medio que la técnica aconseje. En consecuencia, se podrán tomar fotografías, filmar vídeos y, en general, realizar todas las actividades relacionadas que permitan recaudar información relevante a fin de identificar o individualizar los autores o partícipes, las personas que lo frecuentan, los lugares donde asiste y aspectos similares, cuidando de no afectar la expectativa razonable de la intimidad del indiciado o imputado o de terceros.

En todo caso se surtirá la autorización del juez de control de garantías para la determinación de su legalidad formal y material, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la expedición de la orden por parte de la Fiscalía General”.⁸

Vigilancia de cosas: “El fiscal que dirija la investigación, que tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en éste código, para inferir que un inmueble, nave, aeronave o cualquier otro vehículo o mueble se usa para almacenar droga que produzca dependencia, elemento que sirva para el procesamiento de dicha droga, o para ocultar explosivos, armas, municiones, sustancias para producir explosivos y, en general, los instrumentos de comisión de un delito o los bienes y efectos provenientes de su ejecución, ordenará a la policía judicial vigilar esos lugares y esas cosas, con el fin de conseguir información útil para la investigación que se adelanta. Si en el lapso máximo de un (1) año no se obtuviere resultado alguno, se cancelará la orden de vigilancia, sin perjuicio de que vuelva a expedirse, si surgieren nuevos motivos.

⁸ Artículo 239 de la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal)

En la ejecución de la vigilancia se empleará cualquier medio idóneo, siempre y cuando no se afecte la expectativa razonable de intimidad del indiciado, del imputado o de terceros. En éste último caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 239. En todo caso se surtirá la autorización del juez de control de garantías para la determinación de su legalidad formal y material, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la expedición de la orden por parte de la Fiscalía General”⁹.

Análisis e infiltración de organización criminal: “Cuando el fiscal tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en éste código, para inferir que el indiciado o el imputado, en la indagación o investigación que se adelanta, pertenece o está relacionado con alguna organización criminal, ordenará a la policía judicial la realización del análisis de aquella con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes y los puntos débiles de la misma. Después, ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación, para que agente o agentes encubiertos la infiltren con el fin de obtener información útil a la investigación que se adelanta, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente. El ejercicio y desarrollo de las actuaciones previstas en este artículo se ajustan a los presupuestos y limitaciones establecidos en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia”¹⁰.

Actuación de agentes encubiertos: “Cuando el fiscal tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en éste código, para inferir que el indiciado o el imputado en la investigación que se adelanta, continúa desarrollando una actividad criminal, previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías, podrá ordenar la utilización de agentes encubiertos, siempre que resulte indispensable para el éxito de las tareas investigativas. En desarrollo de esta facultad especial podrá disponerse que uno o varios funcionarios de la policía judicial o, incluso particulares, puedan actuar en esta condición y realizar actos extrapenales con trascendencia jurídica. En consecuencia, dichos agentes estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del indiciado o imputado y, si fuere necesario, adelantar transacciones con él. Igualmente, si el agente encubierto encuentra que en los lugares donde ha actuado existe información útil para los fines de la investigación, lo hará saber al fiscal para que este disponga el desarrollo de una operación especial, por parte de la policía judicial, con miras a que se recoja la información y los elementos materiales probatorios y evidencia física hallados.

Así mismo, podrá disponerse que actúe como agente encubierto el particular que, sin modificar su identidad, sea de la confianza del indiciado o imputado o la adquiera para los efectos de la búsqueda y obtención de información relevante y de elementos materiales probatorios y evidencia física. Durante la realización de los procedimientos encubiertos podrán utilizarse los medios técnicos de ayuda previstos en el artículo 239.

En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se deberá adelantar la revisión de legalidad formal y material del procedimiento ante el juez de control de garantías dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la terminación de la operación encubierta, para lo cual se aplicarán, en lo que sea pertinente, las reglas previstas para los registros y allanamientos. En todo caso, el uso de agentes encubiertos no podrá extenderse por un período superior a un (1) año, prorrogable por un (1) año más mediante debida justificación. Si vencido el plazo señalado no

⁹ Artículo 240 de la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal)

¹⁰ Artículo 241 de la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal)

se hubiere obtenido ningún resultado, esta se cancelará, sin perjuicio de la realización del control de legalidad correspondiente” ¹¹

Entrega vigilada: “El fiscal que tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en éste código, para creer que el indiciado o el imputado dirige, o de cualquier forma interviene en el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada, drogas que producen dependencia o también cuando sea informado por agente encubierto o de confianza de la existencia de una actividad criminal continua, previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías, podrá ordenar la realización de entregas vigiladas de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentre prohibida. A estos efectos se entiende como entrega vigilada el dejar que la mercancía se transporte en el territorio nacional o salga de él, bajo la vigilancia de una red de agentes de policía judicial especialmente entrenados y adiestrados.

En estos eventos, está prohibido al agente encubierto sembrar la idea de la comisión del delito en el indiciado o imputado. Así, sólo está facultado para entregar por sí, o por interpuesta persona, o facilitar la entrega del objeto de la transacción ilegal, a instancia o por iniciativa del indiciado o imputado. De la misma forma, el fiscal facultará a la policía judicial para la realización de vigilancia especial, cuando se trate de operaciones cuyo origen provenga del exterior y en desarrollo de lo dispuesto en el capítulo relativo a la cooperación judicial internacional.

Durante el procedimiento de entrega vigilada se utilizará, si fuere posible, los medios técnicos idóneos que permitan establecer la intervención del indiciado o del imputado. En todo caso, una vez concluida la entrega vigilada, los resultados de la misma y, en especial, los elementos materiales probatorios y evidencia física, deberán ser objeto de revisión por parte del juez de control de garantías, lo cual cumplirá dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes con el fin de establecer su legalidad formal y material”.¹²

- **Operaciones secretas que realizan**

El Estado colombiano en su propósito de prevenir la financiación de actos terroristas, a través de la Fiscalía General de la Nación, adelanta investigaciones penales en contra de personas u organizaciones que recaudan fondos con fines delictivos, en procura de identificar sus fuentes de financiación y preparar operaciones que permitan la desarticulación de estas organizaciones delictivas. Para ello cuenta, además de los respectivos fiscales y sus asistentes, con el apoyo de personal de Policía Judicial en la labor de investigación. Al respecto la Dirección Central de Policía Judicial (DIJIN) cuenta con un grupo especial antiterrorista que se dedica, en el marco de procesos estrictamente legales, a investigar en todos sus campos dicha conducta delictiva. Estas labores han permitido la ejecución de operaciones de trascendencia con resultados significativos, logrando la captura de importantes cabecillas e integrantes de organizaciones terroristas.

- **Localización de fondos de organizaciones delictivas**

Para la localización de fondos de asociaciones terroristas y en general de las organizaciones criminales, la Policía Nacional ha suscrito convenios de intercambio de información con entidades como la Central de Información Financiera –CIFIN- y Datacredito, las cuales consolidan en sus bases de datos, la relación de personas naturales y jurídicas que tienen

¹¹ Artículo 242 de la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal)

¹² Artículo 243 de la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal)

vínculos con el Sistema Financiero a través de productos como cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de crédito y obligaciones con el sector financiero, convirtiéndose en una herramienta fundamental para el establecimiento de la estructura financiera de las organizaciones al margen de la ley.

Colombia, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concretamente con la Unidad Administrativa de Información y Análisis Financiero –UIAF- ha consolidado una herramienta fundamental para combatir el crimen organizado y específicamente, el Lavado de Activos, tipo penal establecido en el Código Penal (ley 599 de 2000), título X, delitos contra el orden económico y social, capítulo quinto, del lavado de activos, artículo 323. La UIAF canaliza la información relacionada con el reporte de operaciones sospechosas realizadas a través del Sistema Financiero Colombiano, el cual bajo vigilancia y control de la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria) ha implementado mecanismos tendientes a la detección y prevención del lavado de activos mediante el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos –SIPLA-.

Las autoridades de Colombia dedicadas a investigar el tema, en el desarrollo de sus investigaciones utilizan mecanismos previstos en la legislación y procedimientos establecidos que permiten congelar incluso cuentas y activos, así:

Por la vía judicial. En Colombia no existe la afectación administrativa de bienes relacionados con actividades delictivas. Toda afectación dirigida a obtener en favor del Estado el comiso o la extinción del derecho del dominio -embargo, secuestro, incautación, aprehensión, ocupación o suspensión del poder dispositivo- de bienes relacionados con actividades ilícitas, procede exclusivamente por vía judicial, conforme lo dispone la excepción al derecho de propiedad consagrada en la Constitución Política.

Aquellos bienes o recursos que se encuentren relacionadas con hechos delictivos, entre ellas el terrorismo, pueden ser objeto de comiso mediante un proceso penal. Bajo este ordenamiento, siendo los dineros o bienes destinados a la financiación, sostenimiento o administración de actividades terroristas, objetos materiales del delito, el Estado, a través de la figura del comiso y en el marco de un proceso penal, puede pretender dichos bienes. En cuanto a la extinción del derecho de dominio, al ser una consecuencia patrimonial del delito, requiere de sentencia judicial y por ende, debe seguir el procedimiento que para ella está previsto en la Ley 793 del 27 de diciembre de 2002, por la cual se derogó la ley 333 de 1996 y se establecieron las reglas que gobiernan en Colombia la extinción de dominio.

La Policía Nacional integrada a las políticas del Estado igualmente ha desplegado diversas medidas y acciones en la lucha contra la financiación del terrorismo, entre las cuales cabe destacar:

- El fortalecimiento del Grupo de Lavado de Activos de la Dirección Central de Policía Judicial (DIJIN), extendiendo su campo de acción a los delitos de terrorismo
- El trabajo interinstitucional para el intercambio de información y la judicialización del delito con la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda
- La creación del Grupo Antiterrorista en la Dirección Central de Policía Judicial y el fortalecimiento de este mismo objetivo en la Dirección Central de Inteligencia de la Policía Nacional

- La promoción de alianzas dirigidas al incremento de la obtención de información sobre el terrorismo a nivel mundial, en cuanto a organizaciones, formas de operación y demás aspectos de interés, al igual que su aplicación y/o impacto en el país
- Establecimiento de alianzas estratégicas con otras agencias de inteligencia, nacionales e internacionales para intercambio de información.
- **Intercepción de Comunicaciones**

La interceptación de comunicaciones es considerada una herramienta fundamental en la investigación, en las labores previas de verificación permite al investigador realizar un seguimiento del blanco (objetivo) y sus contactos, orientar, fundamentar y estructurar la organización a la que este pertenece. Estas intervenciones deben realizarse con expresa autorización judicial, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad establecido en la Constitución Política de Colombia.

La técnica de las interceptaciones es regulada por la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, en los siguientes términos:

“El fiscal podrá ordenar, con el único objeto de buscar elementos materiales probatorios y evidencia física, que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similares las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares que utilicen el espectro electromagnético, cuya información tengan interés para los fines de la actuación. En este sentido, las entidades encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación tienen la obligación de realizarla inmediatamente después de la notificación de la orden.

En todo caso, deberá fundamentarse por escrito. Las personas que participen en estas diligencias se obligan a guardar la debida reserva. Por ningún motivo se podrán interceptar las comunicaciones del defensor. La orden tendrá una vigencia máxima de tres (3) meses, pero podrá prorrogarse hasta por otro tanto si, a juicio del fiscal, subsisten los motivos fundados que la originaron”.¹³

- **La desarticulación de redes terroristas**

En el marco de la Política de Defensa y Seguridad Democrática del Gobierno, las autoridades de Colombia han orientado sus esfuerzos a desarticular organizaciones delictivas mediante el empleo de estrategias como:

- Fortalecimiento de la cooperación y coordinación internacional.
- Coordinación interinstitucional para la racionalización de las tareas y centralización de la información.
- Fortalecimiento de la inteligencia para prevenir atentados y desarticular redes terroristas.
- Fuerzas de reacción rápida que actúen con base en la inteligencia obtenida.
- Fortalecimiento de la capacidad técnica para optimizar la investigación judicial de las acciones terroristas.
- Cooperación de la ciudadanía.

¹³ Artículo 235 de la Ley 906 del 31 de agosto de 2004 (Nuevo Código de Procedimiento Penal)

1.8 El Comité desearía saber si Colombia dispone de un programa de protección de testigos. De ser así, sírvase describir las particularidades de ese programa en lo que respecta a los casos relacionados con el terrorismo.

Desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, el Gobierno nacional ha buscado consagrar mecanismos para la eficacia de la justicia que aseguren la vigencia del Estado social de derecho y garanticen la plenitud de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución. El Programa de Protección a Testigos de la Fiscalía General de la Nación es uno de ellos. Este Programa no se aplica a delitos específicos, por el contrario se practica un estudio previo de amenaza y riesgo para determinar la viabilidad o no de incorporar a una persona al programa de protección, no se hace distinción en cuanto a los delitos por los que se sigue la investigación dentro de la cual el testigo beneficiario participa.

El Programa de Protección a Testigos nació en 1992 como una necesidad frente al problema del terrorismo que sufría en ese momento el país, Colombia pasó a ser, después de Estados Unidos e Italia, el tercer país en conformar un programa de protección a testigos, lo cual fue producto de la dramática situación de violencia y el incremento del terrorismo, lo que alejaba cada vez más los testigos de la investigación penal. Actualmente, es una dependencia de la Fiscalía General de la Nación encargada de brindar protección y asistencia integral a los Testigos y Víctimas que intervienen en el proceso penal aportando información importante que conlleva a una investigación penal exitosa y que como consecuencia de la colaboración que han prestado a la administración de justicia son amenazados o sufren un riesgo alto.

La Fiscalía adopta medidas de protección que tienen como fin principal garantizar la vida e integridad de las personas que son vinculadas al Programa de Protección, básicamente se aleja al beneficiario de la zona que se identifica como de mayor riesgo para su vida, propiciando su reactivación social, laboral y económica en un lugar diferente.

El impacto profundo que produce en la vida de los protegidos la salida intempestiva de su entorno de origen al lugar que el Programa de Protección y Asistencia designa para su estadía hace necesario un tratamiento integral por parte de la oficina para paliar su problemática, el cual comprende una asistencia psicológica, médica, odontológica, legal y económica que les permita construir modelos de vida basados en una nueva realidad y fundamentados en la proyección de sus propias capacidades e intereses.

El Programa de Protección es autónomo en las medidas de protección que implementa a favor de los protegidos, de ninguna manera se obliga a pagar recompensas o satisfacer determinadas necesidades económicas de los protegidos, ni a sacar del país a los incorporados.

Las medidas de protección que implementa la Oficina de Protección y Asistencia se ejecutan a favor del testigo o la víctima que han intervenido en la actuación procesal y pueden extenderse a su núcleo familiar, a las personas a cargo y aquellas cuya relación directa con el testigo o la víctima genera situaciones comprobadas de amenaza y riesgo. En el marco del sistema penal acusatorio que en la actualidad se está implementando en nuestro país, no se exige la intervención procesal previa a la

incorporación al Programa de Protección, toda vez que el testigo o la víctima-testigo sólo adquieren tal calidad en el juicio.

Por su parte, las personas que ingresan al Programa de Protección deben suscribir un acta de compromisos en la que se consignan las obligaciones mínimas de los protegidos y del Programa de Protección. Este documento es el marco de referencia al que se somete la ejecución de la protección y asistencia a favor del incorporado. Las obligaciones esenciales de los protegidos son acatar las medidas de seguridad que el Programa implementa a su favor y seguir colaborando en la investigación penal en la que intervino o se tiene previsto intervenir. De todas maneras, en todo momento el protegido tiene la opción de renunciar al Programa de Protección, como quiera que la permanencia y el retiro del Programa son facultativos del protegido.

El esquema de protección dispuesto en cada caso puede terminar por renuncia del beneficiario, por exclusión del protegido ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acta de vinculación al Programa, o por reubicación definitiva en un lugar alejado de la zona de riesgo.

1.9 El Comité ha tomado nota de que el proyecto de acto legislativo 02, promulgado como Acto Legislativo de la República en 2003, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional de Colombia en 2004. El Comité agradecería que el Gobierno le comunicara si, en su opinión, esa decisión judicial puede afectar a la aplicación de la resolución 1373 (2001) y, de ser así, que medidas se plantea tomar para resolver los problemas que ello suscita.

Con la expedición del Acto Legislativo 02 de 2003, declarado inexecutable por la Corte Constitucional por vicios de trámite, se buscaba dotar a las autoridades de herramientas adicionales eficaces para dar respuesta a una conducta que como el terrorismo, ha sido recurrente en el territorio colombiano en su historia reciente. Sin embargo, la declaratoria de inexecutable de la enunciada reforma legislativa no afecta el cumplimiento de las medidas previstas en la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, toda vez que el nuevo régimen procesal penal (Ley 906 de 2004) permite proceder sin dilación sobre fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer actos de terrorismo, como lo exige esta Resolución.

A tal efecto, el trámite correspondiente se observa en los artículos 83 a 85 del Código de Procedimiento Penal, en los siguientes términos:

***Artículo 83.** Medidas cautelares sobre bienes susceptibles de comiso. Se tendrán como medidas materiales con el fin de garantizar el comiso la incautación y ocupación, y como medida jurídica la suspensión del poder dispositivo.*

Las anteriores medidas procederán cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes o recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o que constituyen el objeto material del mismo, salvo que deban ser devueltos al sujeto pasivo, a las víctimas o a terceros.

***Artículo 84.** Trámite en la incautación u ocupación de bienes con fines de comiso. Dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la incautación u ocupación de bienes o recursos con fines de comiso, efectuadas por orden del Fiscal General de la Nación o su delegado, o por acción de la Policía Judicial en los eventos señalados en este código, el fiscal comparecerá ante el juez de control de garantías para que realice la audiencia de revisión de la legalidad sobre lo actuado.*

***Artículo 85.** Suspensión del poder dispositivo. En la formulación de imputación o en audiencia preliminar el fiscal podrá solicitar la suspensión del poder dispositivo de bienes y recursos con fines de comiso, que se mantendrá hasta tanto se resuelva sobre el mismo con carácter definitivo o se disponga su devolución.*

Presentada la solicitud, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes y recursos cuando constate alguna de las circunstancias previstas en el artículo 83. Si determina que la medida no es procedente, el fiscal examinará si el bien se encuentra dentro de una

causal de extinción de dominio, evento en el cual dispondrá en forma inmediata lo pertinente para que se promueva la acción respectiva.

En todo caso, para solicitar la suspensión del poder dispositivo de bienes y recursos con fines de comiso, el fiscal tendrá en cuenta el interés de la justicia, el valor del bien y la viabilidad económica de su administración.

Adicionalmente, se reitera observación de la respuesta al numeral 1.1, relativa a la presentación al Congreso de la República de iniciativa por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a combatir el financiamiento del terrorismo.

Eficacia de los controles para impedir el acceso de los terroristas a las armas

1.10 En lo que respecta al apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1373 (2001) sobre la eliminación del abastecimiento de armas a los terroristas, Colombia ha facilitado información sobre las disposiciones pertinentes del Código Penal y el Decreto 2535. El Comité desearía recibir más información sobre las garantías que existen para impedir el contrabando o el desvío de armas, municiones y otro armamento y su entrega a los diversos grupos insurgentes que operan en su territorio.

Colombia cuenta con un marco normativo que establece controles que impiden el contrabando o el desvío de armas, municiones u otra clase de armamento y su entrega a los diversos grupos armados ilegales que operan en Colombia.

En primera instancia la Constitución Política de Colombia en el artículo 223 señala a la letra: “Sólo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos; nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de autoridad competente, este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, para actuar en ellas o para presenciárlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del gobierno de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale”.

Además, el Código Penal Colombiano en sus artículos 365 y 366, sanciona al que sin permiso de autoridad competente, importe, trafique, fabrique, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal, municiones o explosivos o de uso privativo de las Fuerzas Armadas.

Entre otras normas, el Decreto 2535 de 1993 fija los requisitos para la tenencia, porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; revalidación y suspensión de permisos, condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; régimen para los talleres de armería, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas, define las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas.

Visto lo anterior, el Gobierno Nacional, a través de sus entidades competentes ejerce el control de las armas así:

INDUMIL, entidad adscrita al Ministerio de Defensa, encargada de la fabricación e importación de armas, municiones y explosivos.

Departamento de control comercio de armas, municiones y explosivos, ejerce el control de ventas, expedición de permisos para porte, tenencia o especiales, revalidación de permisos, etc.

Comité de armas del Ministerio de Defensa Nacional, el cual está integrado por dos delegados del Ministerio de Defensa Nacional, Defensor del Pueblo o su Delegado, Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada o su Delegado, Jefe del Departamento D-2 Estado Mayor Conjunto del Comando General de las Fuerzas Militares, Subdirector de Policía Judicial e Investigación y el Jefe del Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos. Quienes deben estudiar y decidir sobre las peticiones que formulen los particulares en relación con armas, municiones y explosivos.

Grupo Interinstitucional de Análisis Terroristas (GIAT), el cual se encarga de hacerle el seguimiento a las armas decomisadas o entregadas originarias de otros países con el fin de establecer su procedencia, lugar de fabricación y destino final con el propósito de neutralizar las acciones de los traficantes de armas.

Autoridades competentes para incautar armas de fuego.

- Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública, cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio.
- Los Fiscales, Los Jueces de todo orden, Los Gobernadores, Los Alcaldes e Inspectores de Policía, cuando conozcan de la tenencia o porte irregular de un arma, munición o explosivo.
- Los agentes del Departamento Administrativo de Seguridad en desarrollo de actos del servicio y los funcionarios que integran las Unidades de Policía Judicial.
- Los administradores y empleados de aduanas encargados del examen de mercancías y equipajes en ejercicio de sus funciones.
- Los guardias penitenciarios.
- Los Comandantes de naves y aeronaves, durante sus desplazamientos.

Autoridades competentes para el decomiso de armas de fuego.

- Los Fiscales de todo orden y jueces penales, cuando el arma, munición o explosivo se hallen vinculados a un proceso.
- Los Comandantes de Brigada y sus equivalentes en la Armada Nacional y Fuerza Aérea dentro de su jurisdicción y los Comandantes de los Comandos Específicos o Unificados.
- Los Comandantes de Unidad Táctica en el Ejército y sus equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea
- Comandantes de Departamento de Policía.

Acciones concretas para impedir el contrabando, tráfico de armas y municiones.

Teniendo en cuenta que los mayores traficantes de armas para Colombia son los traficantes de drogas ilícitas y los grupos armados ilegales (FARC, ELN y Autodefensas), las Fuerzas Militares con los Batallones de Alta Montaña, la Armada Nacional con las patrullas fluviales en los ríos y mares de Colombia y la Policía Nacional con los Grupos EMCAR contemplados en la estrategia de seguridad democrática, tienen como objetivo, cortar los corredores a los grupos ilegales. Además, la Policía de Carreteras realiza constantes operativos en las vías con el fin de evitar que éstas sean utilizadas para transportar armas de región a región.

Sin embargo el problema sigue rebasando sus dimensiones, mientras los grandes Estados productores de armas ponen reparos a los tratados y control para la comercialización de las armas de fuego. Al respecto, Colombia continua trabajando con la comunidad internacional en distintos foros regionales e internacionales con el fin aunar esfuerzos para la lucha contra el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y fortalecer el intercambio de información y experiencias nacionales.

En varias oportunidades, el país ha solicitado el apoyo de los Estados de la región para lograr la plena aplicación de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados – CIFTA -,

especialmente lo relacionado con el intercambio de información, el rastreo y el marcaje de las armas, y la adopción de medidas legislativas nacionales.

Por otro lado, Colombia como nuevo miembro asociado de MERCOSUR, comparte un nuevo foro subregional para discutir este tema. Por lo anterior, participó en la VII y VIII Reunión del Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y Municiones del Mercosur y Estados Asociados que tuvo lugar en Paraguay 2005 y Argentina abril 2006, respectivamente. En ambas reuniones se hizo una revisión de los avances de la región hasta la fecha en el tema de designación de Puntos de Contacto Nacionales, Memorandos de Entendimiento para el intercambio de información, participación de UN-LIREC y evaluación de los convenios y negociaciones multilaterales para combatir este flagelo.

El punto más importante desarrollado en la reunión de Buenos Aires recientemente, fue el logro de un consenso sobre una posición común del grupo, a ser presentada en la próxima Conferencia de Revisión del Programa de Acción de las Naciones Unidas, a celebrarse en Nueva York del 26 de junio al 7 de julio del año en curso.

Se pudo identificar particularmente con las delegaciones, afinidad en varios temas de importancia para Colombia como el marcaje y rastreo tanto de armas como municiones, la necesidad de avanzar en un instrumento jurídicamente vinculante en materia de intermediación, aplicar efectivamente el tema de asistencia y cooperación y adelantar consultas con miras a considerar un posible tratado sobre transferencias lícitas de armas, con el fin de evitar, entre otros, el desvío hacia actores no estatales o no autorizados por los gobiernos.

Colombia desea darle un fuerte impulso al Programa y procurar fortalecerlo en los aspectos de regulación de la posesión de armas en civiles, transferencia de armas a actores no estatales y consolidación de los programas de cooperación en Desarme, Desmovilización y Reinserción.

1.11 El Comité observa que Colombia regula la tenencia, el porte, la venta, la fabricación y el uso de armas de fuego mediante la expedición de los correspondientes permisos. Sírvase facilitar información complementaria sobre las medidas de que dispone Colombia para evitar que las personas o entidades titulares de los permisos transfieran armas a terroristas y otros grupos.

Permisos para regular el porte o tenencia de las armas.

En Colombia el porte o la tenencia de armas está regulado y controlado por diferentes autoridades adscritas al Estado: Las medidas de regulación se enmarcan en el Decreto 2535 de 1993, en el cual se define el procedimiento y requisitos que debe cumplir una persona para adquirir un arma en forma legal. El permiso en Colombia para portar armas “es la autorización que el Estado concede, con base en la potestad discrecional de la autoridad militar competente a las personas naturales o jurídicas para la tenencia o para el porte de armas”. Cada una de las armas de fuego existentes en el territorio nacional en manos de los particulares, debe tener un permiso para tenencia o para porte según el uso autorizado.

Requisitos para solicitud de permiso para tenencia. Para el estudio de las solicitudes de permiso para tenencia, deben acreditarse los siguientes requisitos:

- Personas Naturales

Formulario suministrado por la autoridad competente debidamente diligenciado.
Presentación de la tarjeta de reservista o provisional militar
Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado judicial debidamente autenticadas.
Certificado médico de aptitud psicofísica, para el uso de armas

- Persona Jurídica

Formulario suministrado por la autoridad competente debidamente diligenciado.
Certificado de existencia y representación legal
Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado judicial debidamente autenticadas.
Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los servicios sometidos a su vigilancia

Además de los requisitos anteriores, el solicitante deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente. De esta forma, existen garantías a través de procedimientos rigurosos que no permiten fácilmente la transferencia de armas por la vía legal. Si el propietario de un arma desea transferirla a otro, este debe presentar el arma y la persona que desea adquirirla debe presentar los mismos requisitos para adquirirla.

Adicionalmente, a las empresas prestadoras de seguridad se les controla mediante la revisión periódica de las armas para evitar que se extravíen o se les de un manejo inadecuado. De acuerdo con el Decreto 356 de 1994, Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, el manejo inadecuado de las armas puede ocasionar la cancelación de la licencia de funcionamiento.

Existen los siguientes tipos de permiso:

- **Permiso para porte.** Es aquel que autoriza a su titular para llevar consigo un arma de fuego; si se trata de un arma de defensa personal, el permiso tendrá una vigencia de tres (3) años, si se trata de un arma de uso restringido el permiso tendrá una vigencia de un año.

- **Permiso para tenencia.** Es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger. Este permiso tendrá una vigencia de 10 años.
- **Permiso Especial.** Es aquel que se expide para la tenencia o porte de armas destinadas a la protección de misiones diplomáticas o funcionarios extranjeros legalmente acreditados. Cuando la concesión del permiso se haga a nombre de la misión diplomática, la vigencia será de cuatro (4) años. Tratándose de permisos concedidos a nombre de un funcionario, su vigencia será hasta por el término de su misión. El Comando General de las Fuerzas Militares, podrá autorizar la expedición de permisos para la tenencia o porte de armas y municiones para la protección de sedes diplomáticas y sus funcionarios, debidamente acreditados ante el Gobierno Colombiano, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada misión o funcionario.

Finalmente, debe mencionarse que la Policía Nacional de Colombia dentro del Plan Armas de Fuego, mediante puestos de control a nivel nacional, mantiene un constante monitoreo al porte de armas cortas revisando antecedentes de los individuos que las portan, los registros del arma y el salvoconducto de armas de corto alcance. Cualquier persona que sea sorprendida con un arma de largo alcance y no pertenezca a ninguna entidad de seguridad del Estado es puesta en proceso de investigación por la Fiscalía General de la Nación.

Eficacia de la Cooperación Internacional sobre Asuntos Penales

1.12 Según dispone el apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1373 (2001) los Estados deben adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, en particular advirtiéndolo de ello cuanto antes a otros Estados mediante el intercambio de información. Colombia indicó en su segundo informe que intercambia información con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y con los organismos de información de los países con embajada en Colombia. El Comité agradecería que se le facilitara:

- **Información sobre las medidas adoptadas por Colombia para brindar asistencia administrativa a los Estados que no tienen embajada en su territorio e intercambiar información con ellos;**
- **Una descripción de las disposiciones nacionales e internacionales por las que se regula el intercambio de información operativa y de inteligencia con otros Estados y la provisión de alerta temprana en cuestiones de interés;**
- **Una descripción de los mecanismos y estructuras administrativos de que se dispone para facilitar ese intercambio.**

Es necesario precisar que la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) cuenta con 184 países afiliados y cuenta con el sistema I/24/7 una herramienta de comunicación para la cooperación judicial y policial. Además de esta importante herramienta, los Estados que no tienen embajada en Colombia son atendidos a través de las Oficinas Centrales Nacionales (OCN) designadas por cada uno de los Estados afiliados a INTERPOL para actuar dentro de su territorio. El Decreto 643 de 2004 mediante el cual se reestructuró el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) estableció las funciones de la Subdirección de INTERPOL – OCN¹⁴.

¹⁴ Decreto 643 de 2004

Artículo 31. Subdirección de Interpol-OCN. Son funciones de la Subdirección de Interpol-OCN, las siguientes:

1. Informar a la Secretaría General Interpol, los resultados obtenidos por las autoridades nacionales en la lucha contra las diferentes modalidades del delito, con el fin de ser difundidas a las Oficinas Centrales Nacionales de Interpol, a través de sus diferentes publicaciones. 2. Adelantar las acciones que en materia de Policía Judicial se requiera para el cumplimiento de los fines y propósitos de la Organización Internacional de Policía Criminal O.I.P.C. 3. Emitir recomendaciones sobre procesos y estadísticas que permitan prevenir los diferentes fenómenos generadores de criminalidad en el ámbito nacional e internacional. 4. Adelantar las diligencias e investigaciones pertinentes para la localización de personas colombianas o extranjeras requeridas con fines de extradición, que sean solicitadas por las autoridades nacionales o extranjeras e informar a la autoridad que lo requirió y al Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes serán los encargados de realizar los trámites necesarios para su traslado. 5. Coordinar con las oficinas de Interpol de los diferentes países, las actividades operativas que surjan de las investigaciones desarrolladas por la oficina o por cualquier autoridad nacional e internacional. 6. Solicitar a las autoridades competentes de los diferentes países la situación jurídica actual y las sentencias condenatorias que hayan proferido contra ciudadanos colombianos, que han cometido delitos en el exterior, así como adelantar las gestiones necesarias para establecer su plena identidad, con el fin de mantener actualizado el archivo y los registros estadísticos. 7. Difundir a las Oficinas Centrales Nacionales y a la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Interpol, la situación jurídica de los extranjeros que hayan delinquido en el territorio nacional. 8. Procurar un fluido intercambio de información con los países miembros de la Organización, en materia de delincuencia internacional. 9. Proyectar y responder requerimientos tanto a nivel nacional como internacional. 10. Ser fiel observador de las distintas disposiciones y normas que regulan las relaciones policiales internacionales, teniendo en cuenta el estatuto y reglamento general de Interpol y las leyes que para cada caso específico resulten aplicables. 11. Ejecutar el Plan Estratégico Institucional y formular y ejecutar los planes de acción que se requieran, de acuerdo con la naturaleza, objetivo y funciones. 12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

El Libro V de la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) que se refiere a la cooperación internacional dispone como principio general que *“las autoridades investigativas y judiciales dispondrán lo pertinente para cumplir con los requerimientos de cooperación internacional que les sean solicitados de conformidad con la Constitución Política, los instrumentos internacionales y leyes que regulen la materia, en especial en desarrollo de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.”*¹⁵

Esta misma norma dispone que *“el requerimiento de una persona, mediante difusión o circular roja, a través de los canales de la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL, tendrá eficacia en el territorio colombiano. En tales eventos la persona retenida será puesta a disposición del despacho del Fiscal General de la Nación, en forma inmediata. La Fiscalía General de la Nación comunicará inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores para lo pertinente y libraré, en término no superior a dos (2) días hábiles, la orden de captura con fines de extradición si fuere del caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 509 de este Código.”*

Por su parte, la Policía Nacional de Colombia suscribió, en febrero de 2004, el Acuerdo Estratégico – Técnico con EUROPOL para el intercambio y análisis de información que permita combatir las formas graves de crimen organizado transnacional. La Policía Nacional ha suscrito además, acuerdos de cooperación con más de 50 instituciones homólogas en el mundo. En el mismo sentido, en Colombia se encuentran acreditados 60 oficiales de enlace de inteligencia e investigación de diferentes agencias del mundo y 59 agregados policiales, de 25 agencias investigativas policiales del mundo.

Entre otros acuerdos y mecanismos de cooperación carácter operativo que vale la pena destacar se encuentra el acuerdo para la conformación de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial (CLACIP), de la cual hacen parte 14 organismos de inteligencia policial de 13 países y, el Acuerdo sobre Cooperación en Materia de Seguridad Regional entre los Estados Parte de MERCOSUR, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, el cual se encuentra en estudio por parte de las autoridades.

Las Fuerzas Militares cuentan, por su parte, con las Comisiones Nacionales Fronterizas (COMBIFRON) con Ecuador, Panamá y Venezuela, en el caso de Perú y Brasil llamadas Rondas Militares de Alto Nivel. Estos son mecanismos entre las fuerzas militares de Colombia y sus homólogos de los países vecinos para tratar asuntos de seguridad y lograr entendimientos de carácter operativo con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en las acciones desarrolladas en la zona de frontera. Adicionalmente, cada fuerza (Armada Nacional, Fuerza Aérea de Colombia y Ejército Nacional) cuenta con mecanismos y entendimientos interinstitucionales con las Fuerzas de los países fronterizos para el intercambio de inteligencia.

De otra parte, Colombia ha suscrito diversos acuerdos y convenciones bilaterales y multilaterales sobre asistencia mutua en materia penal y cooperación para enfrentar diversos delitos transnacionales considerados como graves, tales como la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, ratificada por Colombia el 13 de enero de 2003 y de la cual son Parte 18 Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Colombia cuenta con numerosos acuerdos bilaterales vigentes con Argentina, Austria, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Cuba, Chile, China, Costa Rica, Ecuador, El

¹⁵ Artículo 484, Ley 906 de 2004.

Salvador, España, Estados Unidos, Guatemala, Francia, Honduras, Israel, Jamaica, México; Países bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, República Dominicana, Rusia, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela, así como regionales con la Comunidad Andina, la Unión Europea y Benelux, entre otros.

Finalmente, en materia de cooperación e intercambio de información Colombia se rige por las normas y principios del derecho internacional público, en particular, el principio de reciprocidad. En este sentido, con los países que no cuentan con embajadas en territorio colombiano o en los cuales Colombia no cuenta con Embajada se recurre a la figura de Embajada concurrente en tales países o, de no existir ningún embajador acreditado ante determinado Gobierno, se recurre a la práctica común de tramitar dichas solicitudes a través de un país amigo. No obstante, debe subrayarse que Colombia tiene embajadores acreditados ante casi todos los países del mundo.

1.13 El Comité deduce del tercer informe que Colombia no concede la extradición por delitos políticos, salvo en caso de actos terroristas con motivación política, ni por hechos cometidos con anterioridad a la promulgación del Acto Legislativo 01 de 1997, por el que se modifica la Constitución. ¿Aplica Colombia el principio *aut dedere aut judicare* (extraditar o procesar) según el cual debe procesar a las personas cuya extradición se pide por el delito o los delitos de que estén acusados?

Colombia aplica el principio *aut dedere aut judicare*, excepto cuando la extradición se ha denegado por delitos políticos. Además de las disposiciones generales relativas a la aplicación de la ley penal colombiana a toda persona que la infrinja en territorio nacional, el artículo 16 del Código Penal dispone que cuando hubiere sido denegada por el Gobierno Nacional la solicitud de extradición de extranjero que haya cometido en el exterior un delito en perjuicio de extranjero, habrá lugar a proceso penal.

Corresponde al gobierno por medio del Ministerio del Interior y de Justicia, ofrecer o conceder la extradición de una persona condenada o procesada en el exterior. La oferta o concesión de la extradición es facultativa del gobierno; pero requiere concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia.

Los requisitos establecidos en Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) son los siguientes:

1. Que el hecho que la motiva también esté previsto como delito en Colombia y reprimido con una sanción privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a cuatro (4) años.
2. Que por lo menos se haya dictado en el exterior resolución de acusación o su equivalente.

El gobierno podrá subordinar el ofrecimiento o la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas. En todo caso deberá exigir que el solicitado no vaya a ser juzgado por un hecho anterior diverso del que motiva la extradición, ni sometido a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena.

Si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

1.14 En los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1373 (2001) se exhorta a los Estados a adherirse cuanto antes a las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo. El Comité observa que Colombia se ha adherido a 9 instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo. Los instrumentos restantes son el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección y el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear: ¿Qué medidas tiene previsto adoptar Colombia en relación con esos instrumentos internacionales?

Colombia ha venido trabajando para lograr la aplicación efectiva de todos los instrumentos y mecanismos internacionalmente acordados, con miras a cerrar todos los espacios que permiten la financiación, el movimiento y actuación de las organizaciones terroristas, a través de una cooperación internacional sin demoras ni obstáculos. En este sentido, el país sigue avanzando hacia la ratificación de todos los instrumentos internacionales relacionados con el terrorismo y como muestra de su compromiso, entre 2004 y 2005, ha entrado a ser Estado Parte del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (ratificado el 14 de septiembre de 2004 y entró en vigor el 13 de octubre); Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (ratificada el 14 de septiembre de 2004 y entró en vigor el 13 de octubre); y la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (adhesión del 14 de abril de 2005 y entró en vigor el 14 de mayo de 2005).

Asimismo, está próximo a concluir el proceso de aprobación del **Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección**, hecho en Montreal, el 1º de marzo de 1991. El 4 de abril de 2005 se presentó el proyecto de Ley 249/05 el cual fue aprobado por el Congreso Nacional el día 7 de junio de 2006 y se encuentra pendiente de sanción presidencial.

De otra parte, teniendo en cuenta que el **Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima” (Convención SUA)**, y el **“Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental”**, fueron aprobados por el Congreso Nacional mediante la Ley 830 del 10 de julio de 2003 y la Corte Constitucional a través de Sentencia C-120 del 17 de febrero de 2004 declaró inexecutable su ley aprobatoria, por vicios de forma en el trámite legislativo, la autoridad marítima en Colombia DIMAR recomendó que sólo se iniciara un nuevo trámite legislativo una vez fueran aprobados los protocolos modificatorios que se negociaban en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Considerando que los textos de los protocolos modificatorios fueron aprobados en la Conferencia Diplomática para la Revisión de los Convenios SUA, celebrada en octubre de 2005, y que estos instrumentos incorporan nuevos elementos cooperación jurídica en materia penal y mecanismos de cooperación tales como la extradición, ya se han iniciado las consultas internas necesarias para iniciar el trámite de ratificación de tales instrumentos.

Con respecto al **“Convenio Internacional para la Represión de Actos de Terrorismo Nuclear”** que se encuentra abierto para la firma de los Estados desde el 14 de septiembre de 2005, se adelantan las consultas internas necesarias para proceder a su firma e iniciar el trámite interno necesario para ratificar este instrumento. A la fecha se ha obtenido concepto favorable de todas las entidades competentes consultadas. El concepto general reconoce que este

instrumentos se identifica plenamente con la posición de Colombia en la lucha contra el terrorismo y considera que ofrece una importante herramienta para prevenir y sancionar la comisión de actos de terrorismo que involucren materiales nucleares.

1.15 En lo que atañe a la aplicación de los apartados a) y e) del párrafo 3 de la resolución 1373 (2001), el Comité observa que Colombia ha firmado tratados y acuerdos de cooperación con Estados de su propia región y con varios Estados europeos. El Comité desearía que Colombia le comunicara si prevé celebrar tratados y acuerdos con más Estados para ampliar su red de relaciones y acuerdos oficiales y poder cooperar más eficazmente en la prevención y represión de actos terroristas.

Como se mencionó en la sección 1.12, además de los acuerdos y convenciones bilaterales y multilaterales que ha suscrito Colombia y de los organismos y mecanismos internacionales en los cuales participa para facilitar la cooperación internacional y el intercambio de información, en materia de cooperación el país se rige por las normas y principios del derecho internacional público, en particular, el principio de reciprocidad.

En este sentido, con los países que no cuentan con embajadas en territorio colombiano o en los cuales Colombia no cuenta con Embajada se recurre a la figura de Embajada concurrente en tales países o, de no existir ningún embajador acreditado ante determinado Gobierno, se recurre a la práctica de tramitar las solicitudes de cooperación a través de un país amigo. No obstante, debe subrayarse que Colombia tiene embajadores acreditados ante casi todos los países del mundo.

Si bien se cuenta con una amplia red de convenios bilaterales, regionales y multilaterales, Colombia siempre está abierta a ampliar la cooperación con otros países y en este sentido, se estudia la naturaleza de la relación bilateral y las problemáticas conjuntas existentes con el fin de desarrollar los convenios y acuerdos que se consideran adecuados en cada caso.

Es así como se suscribió el 19 de abril de 2005 el **Plan de Acción en Materia de seguridad Colombia – Paraguay, el cual se encuentra en plena ejecución** y tiene como ejes temáticos la lucha contra las drogas ilícitas, el tráfico de armas, el secuestro y el terrorismo. Así como el fortalecimiento institucional y el intercambio de información de inteligencia. Actualmente se estudia la posibilidad de suscribir un Plan de similares características con el Gobierno de Chile y con el CARICOM.

De otra parte, Colombia puso en marcha grupos de alto nivel sobre seguridad y justicia con Costra Rica, Guatemala, México y Perú, los cuales tienen el propósito de enfrentar de manera coordinada los actos de terrorismo, el tráfico de drogas ilícitas y sus delitos relacionados, el secuestro, el tráfico de migrantes y el comercio ilegal de armas de fuego y explosivos, así como otras acciones de la delincuencia organizada transnacional.

Eficacia de los controles aduaneros, fronterizos y de inmigración

1.16. Según los apartados c) y g) del párrafo 2 de la resolución 1373 (2001), los Estados deben garantizar que se apliquen controles aduaneros, fronterizos y de inmigración eficaces para impedir la circulación de terroristas, la creación de refugios y la comisión de actos terroristas. El Comité agradecería que se le facilitara información sobre:

- **El alcance de la cooperación y la coordinación entre los distintos organismos encargados del control de las fronteras, incluidas las modalidades y los instrumentos que se utilizan y ejemplos de los resultados de las actividades conjuntas que en su caso se realicen;**

El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) cuenta con las Subdirecciones de INTERPOL y Extranjería que sirven como canal de comunicación para la cooperación judicial y policial con ciento ochenta y cuatro países afiliados a la Organización Internacional de Policía Criminal, e intercambia información sobre las organizaciones terroristas a nivel mundial mediante la Circular Roja (Búsqueda Internacional con Fines de Extradición), la cual se difunde a través del sistema de información del DAS, SIFDAS, a 26 seccionales y veintinueve puertos de control migratorio en el país.

Esta cooperación ha arrojado como resultado la publicación, a solicitud de Colombia, de 316 Circulares Rojas de integrantes de los grupos terroristas que operan en el país. A la fecha se ha logrado la ubicación y posterior captura de 10 personas, contando con la cooperación de Oficinas homólogas de Interpol y migración de Venezuela, Brasil, Ecuador, Estados Unidos, Panamá y España.

Dentro de la legislación aduanera, existen restricciones legales y/o administrativas para la introducción de determinadas mercancías, que de no ser superadas ante el organismo de control competente, impiden el ingreso de las mismas al país. Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) efectúa aprehensiones de mercancías tales como armas, explosivos, precursores entre otras, se entregan en calidad de depósito a entidades como Ministerio de Defensa Nacional, Fiscalía General de la Nación u Organismos de Seguridad del Estado de acuerdo con sus competencias legales. Ahora bien, con respecto al control entre las diferentes entidades para el ingreso y salida de mercancías, en Colombia se desarrolla un procedimiento de inspección simultánea en puertos, Aeropuertos y Zonas de Frontera (Conocidos como CENAF) y una ventanilla de comercio exterior, que permiten que las inspecciones se realicen simultáneamente por los entes de control y que los permisos y autorizaciones sean expedidos a través de una herramienta informática facilitando su consulta por parte de los diferentes organismos de control del Estado.

En materia del control del flujo financiero, la DIAN, igualmente controla, el ingreso o salida de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente en otras monedas, estableciendo que su ingreso o salida solo puede efectuarse por medio de empresas de transporte de valores autorizadas de acuerdo con la regulación que rige esta actividad, o de los intermediarios del mercado cambiario. Las personas que ingresen o saquen divisas o moneda legal colombiana en efectivo por conducto de las empresas de transporte, así como estas últimas, están obligadas a declarar ante la autoridad aduanera tales

operaciones en el formulario y condiciones establecidas. Las obligaciones cambiarias se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo a los intermediarios del mercado cambiario que actúan por cuenta propia o de terceros. Estas obligaciones no se aplican al Banco de la República por tratarse del administrador de las reservas internacionales. Las operaciones de remesas que realicen los intermediarios del mercado cambiario deben efectuarse por empresas de transporte de valores.

- **Las estrategias y los métodos de control que utiliza la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para proteger frente a actos de terrorismo los envíos que entran y salen de su territorio utilizando cualquier modo de transporte y la función que desempeña en la estrategia de control de fronteras el Marco normativo para asegurar y facilitar el comercio mundial aprobado por la Organización Mundial de Aduanas; y**

Como parte de las estrategias de control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), ha establecido en materia de importación, criterios de selectividad en dos etapas, una al arribo de la mercancía a través de reconocimiento de la carga, y otro en el proceso de su declaración ante la DIAN, denominada inspección. Estos criterios se basan en técnicas de análisis de riesgo, en denuncias y en selectividad aleatoria.

La entidad, igualmente trabaja en el fortalecimiento de su capacidad operativa y en el intercambio de información con otras entidades de control, a nivel nacional, en los lugares de arribo de las mercancías. En materia de facilitación y control de las operaciones de comercio exterior, la normatividad aduanera colombiana contempla algunos aspectos del Pilar Aduana - Negocios, tal es el caso, de las figuras de Usuarios Aduaneros Permanentes y los Usuarios Altamente Exportadores, que parten de criterios de agilización basados en el volumen de operaciones de comercio exterior y en la confianza que estos actores le generan a la autoridad aduanera dado que cumplen determinadas condiciones para su reconocimiento.

En el mismo sentido, se está trabajando la normatividad que confiere tratamiento preferencial a las Sociedades de Intermediación Aduanera que le ofrezcan a la DIAN las mejores y mayores garantías en cuanto a seguridad, calidad y confiabilidad en el servicio, en las operaciones aduaneras en las que participan. En cuanto al estándar relacionado con tecnología moderna, especialmente en lo que tiene que ver con los equipos de inspección no intrusiva, nuestro país está estructurando financieramente, jurídica y legalmente la implementación de estas tecnologías, teniendo en cuenta nuestras necesidades de control, de espacio en los lugares de arribo, así como el monto de la inversión para dar cobertura nacional.

La DIAN ha venido trabajando en la línea de los estándares, y en la actualidad adelanta un proyecto que desarrolla un sistema integral de información, denominado Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado "MUISCA", el que con el apoyo de tecnología moderna se busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos de los diferentes usuarios en las operaciones de comercio exterior, representando este sistema para la DIAN, una nueva forma de gestionar la operación aduanera, por cuanto integra áreas, usuarios, conceptos y datos. Este modelo, reemplazará los sistemas actualmente en producción y ha previsto entre otras funcionalidades, la transmisión electrónica de datos de los diferentes usuarios de las operaciones de comercio exterior, la recepción anticipada de la información

como regla general, el perfilamiento de la carga, teniendo en cuenta aspectos subjetivos o "índice de riesgo del operador" para una mejor evaluación y mayor efectividad de los filtros adoptados.

- **Los mecanismos y garantías con que se cuenta para detectar e impedir la circulación de terroristas por las fronteras del país en los puntos donde no se supervisan oficialmente las medidas de control.**

El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) ejerce el control sobre la documentación, actividades y situación migratoria de extranjeros que se encuentren en el país, así como la verificación en bases de datos judiciales y de inteligencia nacionales e internacionales, disponiendo de las medidas migratorias de deportación o expulsión, tratándose de extranjeros requeridos en el exterior, así como la judicialización o trámites de extradición cuando las circunstancias así lo exijan.

Igualmente, el DAS realiza control a los establecimientos hoteleros, los cuales están obligados a informar a la autoridad migratoria el ingreso y salida de extranjeros de los mismos. Así mismo, se realiza control migratorio de extranjeros en universidades y todo tipo de entidades públicas y privadas. Este seguimiento que tiene un carácter permanente, tiende a detectar o evitar el ingreso de terroristas al país.

De otra parte, los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), que cumplen funciones de control migratorio a nivel nacional, orientan sus actividades de inteligencia y operativas a la detección de terroristas que utilizan zonas no autorizadas para su tránsito y permanencia mediante las siguientes acciones:

- Verificación de la información obtenida a través de fuentes, denuncias, entrevistas y demás labores propias, con el fin de confirmarla o desvirtuarla.
- Controles periódicos en zonas sobre las cuales existe información de inteligencia en cuanto a su presunta utilización como rutas clandestinas para el tránsito ilegal de personas.
- Intercambio de información con otras agencias (Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Policía Nacional), a través de difusiones de inteligencia que dan a conocer situaciones de tráfico ilegal de personas. Lo anterior, ha desencadenado operaciones conjuntas para neutralizar tales acciones.
- Intercambio de información con autoridades migratorias de países fronterizos para trabajar y enfrentar la problemática de manera conjunta.

1.17 ¿Podría Colombia describir las medidas de que dispone para detectar e impedir los movimientos transfronterizos ilícitos de armas, municiones y explosivos?

En Colombia se ejercen numerosos controles para detectar e impedir el ingreso y tráfico de armas por las diferentes autoridades así:

- Los administradores y empleados de aduanas encargados del examen de mercancías y equipajes en los puertos tienen la autoridad para incautar y poner a disposición de la autoridad judicial competente las armas de fuego que se pretendan ingresar ilegalmente al país.

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones propias del servicio para mantener la soberanía e integridad territorial ejecutan múltiples actividades operativas entre ellas:

- Puestos de Control con el fin de detectar personas con antecedentes, porte o transporte de armas ilegales, etc.
- Patrullajes, para neutralizar y cortar los corredores estratégicos a los grupos ilegales que delinquen en nuestro país.
- Actividades de Registro y Control.
- Las unidades de Policía Judicial de la Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación y el Departamento Administrativo de Seguridad, adelantan investigaciones tendientes al aporte de pruebas y judicialización de personas y grupos dedicados al tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos.
- Inteligencia de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Departamento Administrativo de Seguridad, adelantan actividades tendientes a obtener información para impedir el tráfico de armas a nuestro país.
- Constantemente se realizan reuniones y acuerdos con los países fronterizos (COMBIFRON), para analizar la problemática fronteriza, aunar esfuerzos y combatir el tráfico ilegal de armas de fuego.
- Las armas producto de las entregas que hacen los reinsertados y aquellas que han sido decomisadas y no cumplen ciertos requisitos para que estén en poder de las personas son fundidas en la planta ubicada en la ciudad de Sogamoso – Boyacá.

Las Unidades Militares de las zonas fronterizas, la Aduana Nacional y la Dirección de Extranjería del departamento administrativo de Seguridad (DAS) realizan estricto control en los puertos y puntos de pasos ilegales para prevenirla entrada de armas y otros productos logísticos con destino a los grupos terroristas que delinquen en Colombia.

La Fuerza Aérea Colombiana adelanta un programa de interdicción aérea con apoyo de los Estados Unidos. Este programa facilita el reconocimiento de aeronaves piratas comprometidas en actividades de tráfico de drogas ilícitas y tráfico de armas provenientes de Venezuela, Brasil, Panamá y otros países. Las Aeronaves que no tengan registro alguno o permiso para volar son obligadas a aterrizar y posteriormente se revisa el contenido que transportan. De igual manera, se tienen acuerdos de colaboración con las Fuerzas Aéreas de Brasil y Perú.

Por su parte, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), a través de la oficina de INTERPOL, adelanta el rastreo de armas mediante el sistema I-24/7, que da acceso a la

información de los 184 países miembros de esta Organización, permitiendo con esto establecer antecedentes de personas involucradas en el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos. Esta herramienta permite que los organismos nacionales realicen solicitudes de rastreo de armas (lugar de fabricación e importación, etc), con el fin de verificar la procedencia y usuarios finales así como solicitar antecedentes de personas a INTERPOL. Gracias a esta cooperación se ha logrado el desmantelamiento de organizaciones internacionales dedicadas a este ilícito.

Adicionalmente, el DAS tiene enlaces con agencias Extranjeras como ATF, la DEA, el Servicio Secreto de los Estados Unidos, el FBI, y la oficina de Aduanas y migración de la Embajada de los Estados Unidos en Bogotá, así como con la Policía Federal Australiana y agregados de otras representaciones diplomáticas en el país, con quienes se comparte información de inteligencia y judicial tendiente a contrarrestar actividades de la delincuencia transnacional y particularmente la comisión de delitos como el tráfico de armas y explosivos y el terrorismo.

Igualmente, el Grupo Interinstitucional de Análisis Antiterrorista – GIAT -, del cual hacen parte el DAS y el Ejército Nacional, realiza inspecciones a nivel nacional de las armas incautadas que se encuentran en custodia en las Unidades Militares y de Policía.

Colombia cuenta además, con los siguientes instrumentos y mecanismos con países limítrofes, con el fin de contrarrestar el tráfico de armas y las acciones terroristas:

- Comisión de Vecindad entre Colombia y Ecuador, para tratar temas de comercio, migración, seguridad fronteriza, narcotráfico, terrorismo y tráfico de armas pequeñas.
- Cooperación Judicial entre Perú y Colombia, para tratar la explotación, tráfico y comercialización ilícita de maderas y oro en la región amazónica, tráfico de armas, narcotráfico y crimen organizado.
- Comisión de Vecindad con Panamá, para la cooperación judicial y el control de tráfico de insumos químicos y otros delitos.
- Acuerdo de Cooperación Policial entre Colombia y Panamá, para asistencia en la lucha contra el terrorismo, tráfico de estupefacientes, crimen organizado y transnacional e intercambio de experiencias sobre seguridad ciudadana y capacitación policial.
- Existen también la Comisión Binacional Fronteriza con Ecuador, la Comisión Binacional Fronteriza con Panamá, la Comisión de Vecindad entre Colombia y Brasil, y participa de la Preparación del Grupo contra la Criminalidad y el Terrorismo.

1.18 Con respecto a la seguridad de la aviación recientemente la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha puesto en marcha un programa universal de auditoria de la seguridad de la aviación para controlar que todos los Estados Contratantes cumplan el anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional ¿Ha tropezado Colombia con alguna dificultad para aplicar el anexo 17?

De ser así sírvase explicar qué tipo de dificultades y las normas a que se refieren.

Colombia fue objeto de la auditoria del Programa Universal de Auditoría de la Seguridad de la Aviación (USAP) durante el mes de agosto de 2005, por parte de un equipo de auditores OACI. Como resultado de la auditoria se observa que "... Colombia ha realizado importantes esfuerzos y avances con respecto a la aplicación de las normas y recomendaciones del Anexo 17 del Convenio de Aviación Civil Internacional y ha aprovechado los recursos del programa del Banco Interamericano de Desarrollo. La auditoria destacó también el liderazgo de la Unidad Administrativa Especial de Aviación Civil (Aerocivil) en su calidad de autoridad responsable de vigilar la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil (AVSEC).

La Aerocivil recibió las observaciones correspondientes, que en su mayoría se refieren a la actualización y desarrollo de normatividad en seguridad aeroportuaria. Las recomendaciones de la Auditoría están relacionadas con el mejoramiento de cinco elementos principales que son comunes a varios de los Estados Auditados en la Región CAR/SAM, a saber:

1. **PROGRAMA NACIONAL DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA:** Colombia cuenta con un Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria (Resolución 0892 de 2004) contiene los lineamientos de capacitación en seguridad aeroportuaria, población objetivo, índice temático, nivel de instructores, proceso de formación a lo largo de una carrera dedicada a la seguridad de la aviación que permite asegurar unos funcionarios del mas alto nivel de conocimiento y con el desarrollo de habilidades para ejercer efectivamente su labor. La OACI solicitó desarrollae detallar aspectos del Programa.
2. **PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE CALIDAD:** La Aerocivil debe mejorar los lineamientos del programa de control de calidad, específicamente incorporando procedimientos más detallados para que sean seguidos a la letra por quienes participan en los esquemas de seguridad, debe quedar explicitó lo relacionado con la infraestructura aeroportuaria, la certificación del personal asignado a esta actividad, el control de calidad de la parte operativa y la vigilancia a los agentes que conforman la cadena de seguridad de la aviación. No obstante, la OACI no ha desarrollado guías específicas sobre esta materia.
3. **PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC):** se recomendó ampliar y ajustar el programa Nacional con respecto a las últimas enmiendas del anexo 17 y puntualizar algunos aspectos relacionados con la coherencia entre los programas previamente descritos y los planes de seguridad de los aeropuertos, operadores y planes de emergencia. Esta última revisión debe contemplar la incorporación de los agentes de carga acreditados como sujetos del control y vigilancia de la Autoridad de Aeronáutica.
4. **FORTALECIMIENTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL:** Bajo este objetivo recomienda la USAP establecer convenios de cooperación con estados adyacentes, con los estados de los operadores internacionales y con otros organismos para fortalecer el flujo de información relacionado con la prevención del terrorismo o actos de interferencia ilícita, al igual que fortalecer los mecanismos de contingencia.

5. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LÍNEAS AEREAS: La USAP recomienda en los planes de seguridad aeroportuarias y de las aerolíneas detallar de mejor manera los procesos de seguridad en los aeropuertos.

Teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por el equipo de auditores y el aspecto de facilitación, factor inseparable de la Seguridad de la Aviación, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil diseñó dos proyectos con el fin de encontrar fuentes de financiación: “Fortalecimiento de la Seguridad Aeroportuaria en la región Caribe y Suramérica” y “Desarrollo y validación mediante la aplicación de la metodología Trainair – OACI de un curso fundamentado en un conjunto de material didáctico normalizado (CMDN) para el entrenamiento del personal encargado de la verificación de los DVLM en las estaciones ubicadas para tal fin”.

2. Aplicación de la resolución 1624 (2005)

Párrafo 1

2.1 ¿Con qué medidas cuenta Colombia para prohibir por ley e impedir la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo? ¿Qué nuevas medidas, en su caso, se están estudiando al respecto?

De acuerdo con cada caso, la incitación a la comisión de acto(s) de terrorismo puede enmarcarse bajo los supuestos de la autoría y la participación, descritos en los artículos 29 y 30 del Código Penal:

Artículo 29. *Es autor quien realice la conducta punible por si mismo o utilizando a otro como instrumento.*

Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurran en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado.

El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible.

Artículo 30. *Son partícipes el determinador y el cómplice.*

Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción.

Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.

Al interviniente que no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concurra en su realización, se le rebajará la pena en una cuarta parte.”

Como se observa, las consecuencias punitivas en el caso del coautor y del determinador son similares, esto es, en uno y otro evento se incurrirá en la pena prevista para la conducta punible.

Concretamente, los artículos 348 y 349 del Código Penal tipifican la conducta de instigación a delinquir en los siguientes términos:

Artículo 348. *Instigación a delinquir. El que pública y directamente incite a otro u otros a la comisión de un determinado delito o género de delitos, incurrirá en multa.*

*Si la conducta se realiza para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, secuestro extorsivo, tortura, traslado forzoso de población u homicidio o **con fines terroristas**, la pena será de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Artículo 349. *Incitación a la comisión de delitos militares. El que en beneficio de actividades terroristas incite al personal de la Fuerza Pública u organismos de seguridad del Estado a desertar, abandonar el puesto o el servicio, o ponga en práctica cualquier medio para este fin,*

incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se han tipificado de forma autónoma conductas relacionadas con el terrorismo tales como el concierto para delinquir agravado, entrenamiento para el desarrollo de actividades terroristas, administración de recursos relacionados con actividades terroristas, e incitación a la comisión de delitos militares en beneficio de actividades terroristas:

Artículo 340. Concierto para delinquir. *Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*

*Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, **terrorismo**, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2.666.66) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir.

Artículo 341. Entrenamiento para actividades ilícitas. *El que organice, instruya, entrene o equie a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses y en multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 345. Administración de recursos relacionados con actividades terroristas. *El que administre dinero o bienes relacionados con actividades terroristas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses y multa de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (266.66) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

De manera complementaria, se han tipificado las conductas relacionadas a continuación,

Artículo 102. Apología del genocidio. *El que por cualquier medio difunda ideas o doctrinas que propicien o justifiquen las conductas constitutivas de genocidio, o pretendan la rehabilitación de regímenes o instituciones que amparen prácticas generadoras de las mismas, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.*

Artículo 367B. *Ayuda e inducción al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal. El que promueva, ayude, facilite, estimule o induzca a otra persona a participar en cualquiera de las actividades contempladas en el artículo 367-A del Código Penal, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y en multa de doscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (266.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”*

Por último, los artículos 182 a 185 del mismo cuerpo normativo tipifican los tipos penales subsidiarios de constreñimiento ilegal y constreñimiento para delinquir con sus respectivas agravantes, en los siguientes términos:

Artículo 182. Constreñimiento ilegal. *El que, fuera de los casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.*

Artículo 183. Circunstancias de agravación punitiva. *La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:*

El propósito o fin perseguido por el agente sea de carácter terrorista.

Cuando el agente sea integrante de la familia de la víctima.

Cuando el agente abuse de superioridad docente, laboral o similar.

Artículo 184. Constreñimiento para delinquir. *El que constriña a otro a cometer una conducta punible, siempre que ésta no constituya delito sancionado con pena mayor, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.*

Artículo 185. Circunstancias de agravación punitiva. *La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:*

La conducta tenga como finalidad obtener el ingreso de personas a grupos terroristas, grupos de sicarios, escuadrones de la muerte o grupos de justicia privada.

Cuando la conducta se realice respecto de menores de dieciocho (18) años, de miembros activos o retirados de la fuerza pública u organismos de seguridad del Estado.

En los eventos señalados en el artículo 183.

En conclusión, Colombia cuenta con un marco jurídico adecuado para prevenir y sancionar la incitación a la comisión de actos de terrorismo.

2.2 ¿De qué medidas dispone Colombia para denegar refugio a aquéllos respecto de los cuales se dispone de información fidedigna y pertinente por la que hay razones fundadas para considerar que son culpables de incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo?

Para otorgar la condición de refugiado, Colombia aplica de manera estricta las cláusulas de exclusión de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, cuyo artículo 1.F dispone:

Artículo 1. -- Definición del término "refugiado"

F. Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;

b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;

c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Adicionalmente, mediante el Decreto **2450 de octubre de 2002** se establece el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado y se establece la Comisión Asesora para determinación de la condición de Refugiado.

Este Decreto dispone que el Viceministro de Asuntos Multilaterales presidirá la Comisión Asesora para la determinación de la Condición de Refugiado y en su artículo 12, dispone que para la determinación de la Condición de Refugiado “La Comisión Asesora podrá, cuando lo considere pertinente, solicitar información a las autoridades nacionales de seguridad del país, o a las autoridades extranjeras a través de sus misiones diplomáticas u oficinas consulares en el Exterior, tomando medidas prudenciales para no exponer la vida y seguridad del solicitante”.

En este sentido, debe mencionarse que ante de otorgar la condición de refugiado se verifica la información de cada solicitante con el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), INTERPOL, y otros organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales así como otros sistemas de información disponibles.

Adicionalmente, el decreto 2450 prevé, de acuerdo con los convenios aplicables, la suspensión de la condición de refugiado en los siguientes términos:

Artículo 19. *El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá decidir, mediante resolución, la suspensión o cesación de la condición de refugiado. Corresponde a la Comisión Asesora para la determinación de la Condición de Refugiado revisar los casos y emitir un concepto, con sujeción a las causales establecidas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*

suscrita en Ginebra en 1951 y teniendo en cuenta las Resoluciones expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el “Manual de procedimientos para determinar la Condición de Refugiado”, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR.

Artículo 20. *La Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, en los términos de los artículos 32 y 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada en Ginebra el 28 de julio de 1951, estudiará los casos de expulsión de que tratan los citados artículos y realizará la recomendación correspondiente, sin efecto vinculante, al Ministro de Relaciones Exteriores.*

En el evento que se decida expulsar al refugiado, el Ministerio de Relaciones Exteriores informará al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, para que efectúe los actos de su competencia en materia de control migratorio.

Finalmente, debe mencionarse que Colombia es Estado Parte en las convenciones de La Habana de 1928, de Montevideo de 1933 y la de Caracas de 1954 sobre Asilo Territorial.

La Convención de La Habana de 1928, hace referencia expresa a la prohibición de conceder asilo a acusados de delitos comunes, reservando este derecho a quienes hayan sido considerados delincuentes políticos. La Convención de Montevideo de 1933, introdujo tres elementos esenciales a saber: en primer lugar limitó el derecho de asilo a “inculpados” en delitos políticos, esto quiere decir a quienes hayan sido acusados formalmente en un proceso judicial ordinario; en segundo lugar definió que la naturaleza del delito la determina el Estado de asilo; y, por último le imprimió un carácter “humanitario” a la figura del asilo.

Por su parte, las Convenciones de Caracas de 1954 sobre Asilo Territorial y Asilo Diplomático (Colombia suscribió las dos, pero solo ratificó la de Asilo Territorial), afirman que “todo Estado tiene derecho a conceder asilo, pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega”, establecen la obligación de respetar el asilo otorgado “por motivos o delitos políticos”, reiteran la afirmación de no conceder asilo a personas inculpadas o procesadas por delitos comunes, y establecieron que la calificación de la naturaleza del delito “o de los motivos de persecución” corresponden al Estado de asilo. Finalmente, se limita el asilo a casos de urgencia, “se entienden como casos de urgencia, entre otros, aquellos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades, o por las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de su vida o libertad por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad”¹⁶ y por el tiempo estrictamente necesario.

¹⁶ Artículo VI de la Convención

Párrafo 2

2.3 Cómo coopera Colombia con los Estados para reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales, en particular combatiendo la utilización de documentos de viaje fraudulentos y, en la medida de lo posible, aplicando procedimientos más eficaces de detección de terroristas y de seguridad de los pasajeros, con miras a impedir que quienes sean culpables de incitación a la Comisión de un acto o actos de terrorismo entren en su territorio?

El Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) cuenta con un sistema de información automatizado denominado SIFDAS, a través del cual se interactúa con veintiséis Direcciones Seccionales y veintinueve puertos de control migratorio en el país. Este sistema cuenta con las siguientes bases de datos, que permiten ejercer el control de viajeros nacionales y extranjeros y tomar las medidas migratorias y judiciales que sean pertinentes:

- Registro de ingreso de extranjeros integrantes o colaboradores de organizaciones terroristas internacionales difundidos por el Comité de Seguridad de la ONU.
- Registro de terroristas reportados por otras agencias Internacionales
- Difusiones y circulares de INTERPOL.
- Registro de viajeros extranjeros en hoteles.
- Base de datos de pasaportes colombianos y extranjeros perdidos o hurtados.
- Registros migratorios de viajeros colombianos y extranjeros
- Extranjeros vinculados a procesos judiciales en Colombia
- Impedimentos de salidas del país y órdenes de captura
- Registro de extranjeros deportados, expulsados, extraditados e impedimento de ingreso de los mismos.

Adicionalmente, existen acuerdos y entendimientos con Panamá, Ecuador y los Estados Unidos, con los cuales periódicamente se hacen reuniones y se tratan temas relacionados con la normatividad migratoria, mecanismos utilizados para la detección de documentación fraudulenta, organizaciones dedicadas al tráfico de migrantes y trata de personas, al igual que la detección de posibles terroristas internacionales.

Párrafo 3

2.4 ¿En qué iniciativas internacionales participa, o estudia la posibilidad de participar, Colombia para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre las civilizaciones, evitando que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas, o qué medidas ha adoptado al respecto?

Colombia es un país que se ve afectado por el fenómeno del terrorismo de manera creciente, toda vez que los grupos armados ilegales que operan en Colombia utilizan el terrorismo para atentar contra la población civil y debilitar la gobernabilidad democrática nacional. No obstante, para el gobierno de Colombia, la violencia generada por estos grupos no se enmarca en el ámbito de aplicación de la Resolución 1624 de 2005, puesto que la violencia política que el país ha sufrido por décadas no es resultado del extremismo o de la intolerancia que divide al país por razones raciales, culturales o religiosas.

Colombia participa de manera activa en el proceso de desarrollo de una estrategia integral mundial contra el terrorismo que promueva respuestas generales, coordinadas y coherentes contra el terrorismo en los planos nacional, regional e internacional, con pleno respeto de los Derechos Humanos promovida por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas. La estrategia está compuesta por cinco elementos, i) disuadir a los grupos descontentos de elegir el terrorismo como táctica para alcanzar sus objetivos; ii) dificultar a los terroristas el acceso a los medios para llevar a cabo sus atentados; iii) hacer desistir a los Estados de prestar apoyo a los terroristas; iv) desarrollar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo; y v) defender los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo.

El país ha venido participando en las discusiones –formales e informales- conducentes a la adopción de tal estrategia en el marco del Grupo de Amigos de la Reforma de las Naciones Unidas y ha subrayado la necesidad de promover el diálogo y mejorar el entendimiento entre civilizaciones y la inconveniencia de identificar el terrorismo con algunas religiones y culturas, toda vez que esto contribuye a dilatar la solución de conflictos no resueltos y puede favorecer el descontento que experimentan algunos grupos de población. Con el fin de adelantar consultas sobre el Informe del Secretario General “Unidos contra el Terrorismo: recomendaciones para una estrategia mundial de lucha contra el terrorismo”, Colombia invitó a una reunión del Grupo de Amigos de la Reforma de Naciones Unidas, la cual tuvo lugar en Cartagena en mayo de 2006. El grupo, conformado por Alemania, Argelia, Australia, Canadá, Chile, Colombia, Kenya, Japón, México, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Singapur, España y Suecia discutió el documento y lo acogió como una importante contribución hacia la adopción de una estrategia mundial.

2.5. ¿Qué medidas está tomando Colombia para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia y para impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes les prestan apoyo?

Como se mencionó anteriormente, Colombia cuenta con un marco jurídico adecuado para prevenir y sancionar la incitación a la comisión de actos de terrorismo. No obstante, la violencia generada por los grupos armados ilegales que operan en el país no se enmarca en el ámbito de aplicación de la Resolución 1624 de 2005, puesto que la violencia política que el país ha sufrido por décadas no es resultado del extremismo o de la intolerancia que divide al país por razones raciales, culturales o religiosas.

Párrafo 4

2.6. Qué está haciendo Colombia para asegurarse de que las medidas que adopte a fin de aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) se ajusten a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario?

Como parte de su política de Seguridad Democrática, desarrollada para defender el ordenamiento democrático y el Estado de Derecho, garantizar la seguridad y la libertad de la población, y proteger los derechos humanos y en particular, como parte de su estrategia para enfrentar el terrorismo, el Gobierno de Colombia ha definido lineamientos específicos, que contemplan la prevención de violaciones a los derechos humanos, la protección de sectores vulnerables, la atención y prevención del desplazamiento forzado, la acción integral contra las minas antipersonal y la lucha contra la impunidad, entre otros.

En desarrollo de estos lineamientos promueve e impulsa el funcionamiento de distintos espacios de interlocución con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, entre los cuales se pueden mencionar las mesas de seguimiento a las líneas de cooperación internacional, las mesas de seguimiento a las recomendaciones proferidas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los Comités de Evaluación de Riesgos de los programas de protección, las Comisiones de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas y de los Trabajadores, y el proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

En materia de protección se han venido fortaleciendo las acciones hacia sectores vulnerables, entre ellas:

- Programas de protección a defensores de derechos humanos, líderes sindicales y sociales, miembros de partidos políticos de oposición, alcaldes y concejales, y líderes de organizaciones de desplazados, mediante ampliación de cobertura, consolidación en las regiones, formación en seguridad preventiva e inclusión de nuevas poblaciones vulnerables.
- Plan de Acción para la protección y promoción de los derechos de los trabajadores, concertado en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de los Trabajadores, en cuyo desarrollo se han realizado mesas de diálogo y distensión social con distintos actores del trabajo, en varias ciudades del país, encabezadas por el Vicepresidente de la República y el Ministro de Protección Social.
- Proyecto de “Atención y protección de Comunidades en Riesgo” en municipios focalizados en once regiones del país. Las estrategias contempladas en el proyecto son tres: Fortalecimiento de la capacidad de protección de las instituciones públicas del orden nacional, regional y local; fortalecimiento de las comunidades en riesgo con mecanismos de prevención y autoprotección para prevenir la violación de los derechos humanos, y búsqueda de espacios de concertación entre el Estado y la comunidad. Todo lo anterior deberá alimentar la formulación de políticas públicas para la atención de comunidades en riesgo.

- Protección de maestros amenazados. En este marco se crearon y pusieron en marcha, en 78 entes territoriales, Comités de Protección a Docentes Amenazados, con la coordinación del Ministerio de Educación. Se reubicaron en otros municipios o departamentos 1.500 docentes amenazados, en coordinación con las Secretarías de Educación departamentales.
- En materia de protección a la misión médica, se destaca la elaboración de 9 planes departamentales de protección a la misión médica, en ejecución, bajo la coordinación del Ministerio de Protección Social.

El Gobierno también ha venido trabajando en el fortalecimiento de las medidas de prevención tales como:

- La creación y puesta en marcha del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT), para el estudio de los Informes de Riesgo elaborados por la Defensoría del Pueblo, relativos a amenazas de violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y la coordinación de las acciones de respuesta a los mismos. Desde su creación en noviembre de 2002 y hasta el 13 de junio de 2006, el CIAT ha estudiado 278 informes de riesgo de los cuales 7 han sido de inminencia y 154 Notas de Seguimiento provenientes de la Defensoría, en relación con los cuales ha presentado recomendaciones a las autoridades competentes y ha emitido 112 alertas tempranas.
- El proceso de descentralización de la política de derechos humanos y DIH, mediante la incorporación del tema en los planes de desarrollo de todos los departamentos del país y la elaboración y puesta en marcha de planes de acción al respecto en departamentos y municipios.
- La elaboración del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Educación, actualmente en proceso de validación. En ese marco, se diseñó un Proyecto Piloto sobre el ejercicio de derechos humanos con escuelas normales superiores en 5 departamentos del país.
- El desarrollo del Plan de Integración del Derecho Internacional Humanitario en los manuales y doctrina operacionales de las fuerzas militares.

Consciente del problema que representa el fenómeno del desplazamiento forzado en Colombia, a causa de la violencia y con el fin prevenir el desplazamiento forzado, garantizar la atención y protección a la población desplazada y en búsqueda de su consolidación y estabilización socioeconómica, se han adoptado medidas de atención integral hacia dicha población:

- Expedición del Plan Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (Decreto 250 de 2005) y ejecución con autoridades nacionales y territoriales.
- Expedición del Documento CONPES 3400 de 2005 “Metas y priorización de recursos para atender a la población desplazada por la violencia”

- Fortalecimiento y promoción de la participación de la población desplazada
- Elaboración del Plan Operativo para prevenir el desplazamiento
- Fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada
- Conformación y funcionamiento del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos para proteger a líderes de personas desplazadas, en el marco de los programas de protección adscritos al Ministerio del Interior.
- Promoción y divulgación de los derechos de la población desplazada y los programas de acción
- Coordinación de la cooperación internacional
- Expedición de Directriz de atención a la población indígena desplazada

Se ha venido trabajando para reducir y evitar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos e infracciones del DIH mediante la formulación de la “política de lucha contra la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, a través del fortalecimiento de la capacidad del estado colombiano para la investigación, juzgamiento y sanción”, que ha sido aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante el documento CONPES No. 3411 del 6 de marzo de 2006.”

En este mismo sentido, se viene ejecutando un proyecto de lucha contra la impunidad que ha permitido el impulso de 159 casos de graves violaciones de los derechos humanos y del DIH, en cuyo desarrollo se han capturado 302 personas y se han condenado a 116. Se ha dado un renovado impulso a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, mediante la asignación presupuestal al Instituto Nacional de Medicina Legal para la implementación del Registro Nacional de Desaparecidos y la expedición de la ley estatutaria que reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente; el apoyo a la difusión de los mecanismos legales y las políticas para el manejo del delito de desaparición forzada (Ley 589 de 2000); la elaboración de la propuesta de política pública para el combate a este fenómeno; el apoyo a visitas regionales de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas; el apoyo a la consolidación de la información sobre los casos de desaparición; y finalmente la expedición de la Ley 986 de 2005, que adopta medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias.

Adicionalmente, en los últimos años se han ratificado las siguientes convenciones:

- El 8 de noviembre de 2005 se ratificó la **Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas** (Ley 707 de 2001).
- El 8 de noviembre de 2005 se ratificó el **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados** (Ley 833 de 2003).
- El 28 de enero de 2005 se ratificó el **Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación**.
- El 8 de noviembre de 2005 se ratificó la **Convención Internacional contra la toma de rehenes** (Ley 837 de 2003).

3. Asistencia y Orientación

3.3 En el referido análisis se identificaron los siguientes ámbitos en los que puede haber necesidad de asistencia técnica, sin perjuicio de que tal vez haya que realizar nuevas evaluaciones. Los extremos que figuran a continuación se refieren a algunos ámbitos concretos contemplados en la resolución 1373 (2001) en los que la asistencia puede resultar especialmente útil:

Además de los aspectos identificados por el Comité como los ámbitos en los cuales Colombia puede beneficiarse de la cooperación internacional, con los que Colombia expresa su total acuerdo, las autoridades colombianas identificaron las siguientes necesidades:

•Aspectos legislativos y reglamentarios

- Desarrollo y aplicación de normas y medidas destinadas a detectar e impedir el blanqueo de dinero en los sectores jurídico y contable.
- Desarrollo y aplicación de medidas de control para entidades sin ánimo de lucro
- Asistencia técnica en reformulación del tipo del lavado de activos
- Actualización de normas tributarias, cambiarias y en general, para regular las operaciones realizadas a través del mercado de valores

• Aspectos prácticos y operativos

- Información, asistencia y capacitación en relación con los mecanismos exitosos para controlar los fondos que reciben las entidades sin ánimo de lucro e impedir su desvío para fines terroristas
- Actualización permanente sobre tipologías del lavado de activos y la financiación del terrorismo
- Profundización y actualización en el conocimiento de sectores obligados a reportar¹⁷, en particular nuevos sectores como abogados y contadores.
- Asistencia y capacitación en contabilidad forense
- Asistencia para desarrollar y adoptar un sistema de análisis de riesgo y filtros de control que permita gestionar o administrar de manera dinámica y eficiente los riesgos en las operaciones de comercio exterior.
- Capacitación para la recolección de pruebas y su valoración en proceso penales por financiación del terrorismo y lavado de activos
- Asistencia técnica y financiera para el desarrollo de registros sistematizados que permitan unificar las bases de datos sobre documentación y antecedentes penales expedidos por las diferentes entidades competentes¹⁸

¹⁷ Sector financiero, valores, bolsa, juegos de azar, entre otros.

¹⁸ Ministerio de Relaciones Exteriores, DAS, Fiscalía general de la Nación y Registraduría Nacional

- Asistencia técnica y financiera para desarrollar un programa de instrucción al personal operador de las estaciones de verificación de Documentos de Viaje de Lectura Mecánica (DVLM) con el fin de dar cumplimiento a la normatividad de la OACI, contenida en el anexo 9. Facilitación y Documento 9303, que define los Documentos de Viaje de Lectura Mecánica como documentos oficiales expedidos por un Estado u Organización que el titular emplee en viajes internacionales que contengan los datos obligatorios visuales en formato capaz de leerse mecánicamente. Los 189 Estados contratantes de la OACI acordaron iniciar la implementación y emisión de pasaportes de lectura mecánica a más tardar el 1º de abril del 2010.
- Asistencia técnica y financiera para dar cumplimiento al Plan de Acción resultado de las observaciones realizadas en el informe final la auditoría del Programa Universal de Auditoría de Seguridad de la Aviación (USAP), en particular para actualizar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAAC), Programa Nacional de Instrucción (PNISA) y Programa Nacional de Control de Calidad, aplicando un programa de asistencia técnica sobre la adecuación de las normas y reforzado con un programa continuo de instrucción formal en el que se observen principios de enseñanza reconocidos para asegurar que la población objetivo se encuentre permanentemente actualizada en cuanto al conocimiento de la norma, la pericia y actitud para cumplir con los procedimientos como parte del plan de instrucción. Así mismo, para elaborar el material de apoyo necesario para el proceso de instrucción y entrenamiento.
- Capacitación en materia de de documentología a funcionarios encargados de ejercer el control migratorio en el país
